

Datos del expediente en el servicio de Evaluación Ambiental Estratégica

Expediente: 6/2008-CON
Título: Documento de Referencia del Plan General de Ordenación Urbana de Burriana
Promotor: Ayuntamiento de Burriana (Castellón)
Autoridad sustantiva: Ayuntamiento y CTU
Localización: Término Municipal de Burriana

REGISTRO GENERAL DE VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE
C/ Francesc Cubells, 7 - VALÈNCIA
Registre General - 204

Data 20 OCT. 2009

Asunto: Documento de Referencia del PGOU de Burriana

SALIDA 39822

En fecha 10 de Enero de 2008, la Dirección General de Ordenación del Territorio remite a esta Dirección General, documentación técnica relativa a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Burriana, junto con escrito del Ayuntamiento de Burriana en el cual solicitan la emisión por parte de esta Conselleria del Documento de Referencia, que defina el contenido, los métodos y criterios de evaluación, de acuerdo al artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (en adelante LEAE), para poder redactar el correspondiente Informe de Sostenibilidad, incoándose el proceso de evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Burriana, basándose en lo dispuesto en el Título II de la LEAE.

Atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior y a la documentación presentada, en su día, por la Dirección General de Ordenación del Territorio, se procede a emitir el siguiente:

DOCUMENTO DE REFERENCIA

"PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BURRIANA":

A) FUNDAMENTOS POR LOS QUE EL PGOU DE BURRIANA DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento previsto en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, cuya transposición se ha realizado a la legislación española, a través de la Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la que se establece, en su art. 3.1, que serán objeto de esta evaluación, los planes y programas, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, que se elaboren o aprueben por una Administración pública y vengán reguladas por una disposición legal o reglamentaria.

El 1 de julio de 2007 entró en vigor la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, en cuyo artículo 15 se establece que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la LEAE.

Por lo anteriormente expuesto, y siendo que Plan General de Ordenación Urbana de Burriana es un instrumento de ordenación territorial, incluido, además, en los supuestos establecidos en el art. 3.1 de la LEAE, al poder tener efectos significativos sobre el medio ambiente, procede que el mismo sea objeto de evaluación ambiental de acuerdo con la LEAE.

B) CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO CONSULTIVO DEL PLAN

B.1. Documentación presentada:

Desde el Ayuntamiento de Burriana se remite la siguiente documentación solicitando la evaluación ambiental:

- 1 copia en papel del documento Concierto Previo a efectos de formalizar el trámite del Concierto Previo (entrada fecha 9 de junio de 2008)
- 30 copias en CD del expediente completo (entrada 27 de agosto de 2008) cuyo contenido es:
 - Memoria.
 - Planos.

El documento remitido Concierto Previo, documentación inicial similar a la recogida en el art. 18 de la LEAE, que siendo de aplicación estatal y al no existir procedimiento autonómico, se toma como referencia para establecer los contenidos mínimos del documento inicial o consultivo a presentar por el promotor.

Dicho documento está compuesto, únicamente, por una Memoria Informativa y una Justificativa. La primera ofrece una caracterización básica del término municipal de Burriana, recogiendo las superficies del documento vigente. En la Memoria Justificativa del Concierto Previo se han desarrollado de forma muy general los factores y procesos condicionantes del Modelo Territorial, considerándose fundamentalmente los que a continuación se enumeran: Modelo Territorial y Estrategia de desarrollo, Adecuación al Plan de Acción Territorial, Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio, y la Ordenación Estructural.

B.2. Modelo territorial vigente:

Burriana se encuentra en la comarca de la Plana Baixa de la provincia de Castellón. El término limita al este con el mar mediterráneo, al norte con Almassora, al oeste con Vila-Real y Alquerías del Niño Perdido y al sur con Nules.

Burriana cuenta, según datos del IVE del año 2007, con 33.255 habitantes y una superficie de 47 km². Dista 13 Km a la capital de provincia, y tiene una altitud de 13 m.

El modelo territorial del municipio de Burriana tiene dos polos principales de atracción, entorno a los que se produce el crecimiento. Por un lado está el casco urbano, lugar de primera residencia, que ha crecido de modo radio concéntrico, incluso superando el cauce del río Seco, por otra parte está la zona del entorno del puerto, lugar de segundas residencias, que crece de modo lineal, en paralelo a la costa y hacia el interior. Estos dos polos se conectan por un eje, la carretera del puerto.

El Plan General en vigor consolidó este modelo, creando nuevas rondas entorno al casco urbano y sus crecimientos naturales y permitiendo la edificación a ambos márgenes de la carretera del Puerto ahondó en la conexión urbana de los dos polos, el casco urbano tradicional y el entorno del Puerto y las Playas.

La clasificación del suelo según planeamiento vigente se resume en el siguiente cuadro:

Clase de suelo		SUPERFICIE (M ²)
SUELO URBANO	Suelo urbano 1	9.829,68
	Suelo urbano 2	89.894,16
	Suelo urbano 3	194.505,22
	Suelo urbano 4	9.898,00
	Suelo urbano 5	4.263.421,35
	Suelo urbano 6	56.839,92
	TOTAL	4.567.548,41
SUELO URBANIZABLE	S.U.PROGRAMADO	
	Sector Artana residencial	221.367,51
	Sector UE-1 residencial	77.314,25
	Sector UE-2 residencial	144.053,26
	S. Arenal residencial SUR-R.2	230.800
	TOTAL	452.167,51
	S.U.NO PROGRAMADO	
	Camí Llombai resid. SUR-R.3	73.300
	Camí Grau resid. SUR R.4	78.100
	Camí Nules Sur-I-1 IND.	413.600
	Sur-I-2 INDUSTRIAL	1.043.700
	Novenes de Calatrava SUR-R-5	446.553,30
	Sant Gregori SUR-T-1	2.555.486,09
	TOTAL	4.610.739,39
TOTAL	5.062.903,87	
SUELO NO URBANIZABLE	Común y Protegido	35.480.575,09
	Vocación Urbanizable	2.088.969,59
	TOTAL	37.569.544,69
TOTAL SUELO MUNICIPIO		47.200.000,00

El proceso de desarrollo del vigente PGOU ha generado una situación de prácticamente agotamiento del modelo previsto por colmatación de sus previsiones, incluso superado por varias reclasificaciones de suelo. El actual PGOU de Burriana fue sometido al procedimiento de evaluación ambiental en 1995. Dicho planeamiento ha sufrido un total de ocho modificaciones puntuales, que son las siguientes:

De todas las zonas de suelo urbanizable se encuentran ejecutadas:

- Sector I.1, Industrial 413.600 m²
- Sector R.4 Residencial (Camí Grau residencial): 78.100 m²

Se están ejecutando:

- Parte de R.1 (R.1.1)
- Parte de R.5: Novenes de Calatrava.

Han sido adjudicado definitivamente y se encuentran en proceso de reparcelación:

- San Gregori (T.1)
- Llombai – Monges (I.4)

Están en tramitación ó adjudicación provisional:

- Parte del sector R.1 (R.1.1)
- Sector I.2
- Sector R.2
- Pedrera-Port
- I.5
- Supor-1.
- Jardines de la Malvarrosa

El suelo urbano industrial se distribuye en dos zonas, una SUR-I.1, ubicada al sur del casco urbano en torno a la CV-18, y otra al noroeste, SUR-I.2, que es un Parque de Actividades Industriales. Son suelos que cierran el compacto urbano, rodeados de infraestructuras viarias municipales y supramunicipales, y se destinan a industrias y almacenes.

B.3. Afecciones legales y ambientales significativas:

Analizada la documentación presentada, revisada la Cartografía existente en el Sistema de Información Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y girada visita al lugar, se observan la existencia de una serie de afecciones tanto legales, como ambientales de relevancia como son:

Patricova. En el municipio existe riesgo de inundación 1, 2, 5 y 6 en la margen del río Seco, que discurre por el norte del casco urbano, y también, riesgo de inundación 1 y 2 en la margen del río Millares, al norte del municipio, en el límite con Almassora.

Plan de Acción Territorial del Litoral Valenciano. El ámbito está integrado por 60 municipios costeros de la Comunidad Valenciana, y propone nuevas formas de ordenar y gestionar las zonas costeras buscando un desarrollo territorial más sostenible.

Plan de acción territorial del entorno de Castellón (Patecas). El Patecas tiene como fin identificar los aspectos fundamentales que caracterizan a este territorio y apuntar las líneas de actuación futuras sobre las cuestiones estratégicas, que afectan a sus ciudades y pueblos, campos, espacios naturales y costas. El ámbito estricto está integrado, de norte a sur, por trece municipios: Benicasim, Borriol, Sant Joan de Moró, L'Alcora, Castellón de la Plana, Onda, Almazora, Vila-Real, Burriana, Betxí, Alquerías del Niño Perdido, la Vilavella y Nules.

Espacios Protegidos. Se encuentran en el municipio 3 espacios protegidos:

- La Marjal de Nules-Burriana: al sur del municipio, es LIC y zona húmeda.
- La desembocadura del río Millars: al norte del municipio, es LIC y ZEPA.
- El Clot de la Mare de Deu: en la desembocadura del río Seco. Es Paraje Natural Municipal y Zona Húmeda.

Paisaje. El municipio se encuentra incluido en una cuenca visual amplia que abarca gran parte de la llanura litoral de Castellón. La cuenca visual se caracteriza por la horizontalidad de su superficie.

Aguas. El término de Burriana se encuentra drenada de manera natural por la red de canales y acequias de riego existentes así como la propia pendiente del terreno, en dirección este. Existen dos ríos que desembocan en el municipio, el río Millares y el río Seco. Además en el municipio se encuentran zonas de marjal, por lo que la vulnerabilidad de las aguas subterráneas en esta zona es muy alta, siendo en el resto del municipio media.

Suelo Forestal. No hay suelo forestal en todo el municipio.

Vías Pecuarias. El municipio es cruzado por una vía pecuaria, denominada Colada del Camino de Carnicer y Caminas, de ancho legal 20 m, que discurre en dirección norte-sur, cruzando el municipio desde su límite con Nules hasta su límite con Almassora.

Patrimonio cultural. Cuenta con un importante patrimonio cultural, pues su casco antiguo ha sido declarado Conjunto Histórico Artístico.

Flora y fauna. Pese a que la mayor parte del término municipal está ocupada por la huerta con una tipología singular de ecosistema, hay que destacar la desembocadura del río Millars, que es zona ZEPA, y las zonas húmedas. En la zona dunar el ecosistema se encuentra totalmente degradado debido al abandono secular y a la desembocadura.

En la Playa del Arenal de Burriana se ha declarado una microrreserva vegetal, en el DOGV 9 de abril de 2009, en la orden de 11 de marzo de 2008.

Costas. Hay graves problemas de regresión en las playas al sur del Puerto de Castellón, tramo en el que tan sólo la presencia de espigones y escolleras posibilita la formación de pequeñas playas.

Carreteras. Existe una red importante de carreteras lo que implica que el planeamiento deberá reflejar las correspondientes zona de protección. Son las siguientes:

- AP-7: cruza el término por la esquina Sur-Oeste.
- CV-18: pertenece a la red de carreteras de la Generalitat Valenciana. Atraviesa todo el término de Burriana y circunvala el casco urbano de esta población, y procede de Nules.
- CV-185: comunica el casco urbano con la playa de Burriana, y también comunica Burriana con Villarreal.
- CV-2203: une el núcleo urbano de Alquerías del Niño Perdido con el de Burriana.

Además de estas carreteras existe una extensa red de caminos que recorren todo el municipio.

- Camí de la Cossa, CV-1850: parte del norte del casco urbano y discurre paralelo a la costa hasta llegar al Riu Millars.
- Camí del Grau: une la parte norte del casco urbano de Burriana con el norte del Grao.
- Camí de la Pedrera: atraviesa el municipio por el sur desde la autovía de peaje AP-7 hasta el puerto de Burriana.
- Camí de Llombai: cruza el municipio de sur a norte hasta llegar al casco urbano siguiendo un trazado paralelo a la línea de costa.

Ferrocarril. Burriana posee estación de ferrocarril, que se encuentra en el límite con Alquerías del Niño Perdido, aunque las vías apenas cruzan el municipio. Actualmente está prevista la construcción de una nueva línea de ferrocarril de Alta Velocidad que cruza el municipio por la parte sur oeste.

Energía. Existe una línea eléctrica de alta tensión que cruza el término municipal de norte a sur por la parte oeste. Esta línea pasa por una subestación situada en el interior del sector SUB-R.1.

Red de saneamiento. En la actualidad el municipio dispone de depuradora, situada al sur del puerto en primera línea de playa. El Ayuntamiento tiene previsto trasladar la actual depuradora a una nueva localización, permitiendo la transformación de los suelos ocupados por la misma, y que se encuentre lejos de los núcleos urbanos.

Cementerio Municipal. El Decreto 39/2005, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, dispone que en el entorno del terreno destinado a cementerios debe establecerse un perímetro de protección de 25 metros de ancho, que debe estar calificado por el planeamiento como zona dotacional.

B.4. Descripción de la propuesta:

- La propuesta del Concierto Previo se basa en:

- a) Potenciar las características naturales del término municipal, con un litoral prácticamente virgen, con espacios naturales de calidad y con unas magníficas infraestructuras de comunicación que bien ordenadas permitirán posicionar a Burriana en primera línea como municipio turístico:
 - a.1) Reserva de suelo para nuevos desarrollos de calidad: Sector Santa Bárbara, con espacios para urbanización con una marina y campo de golf.
 - a.2) Liberalización del Arenal como área residencial, convirtiéndola en un espacio dotacional y de parque público con la localización de un sector terciario, a fin de generar un espacio de ocio y hoteles de alta calidad.
 - a.3) Recuperación del Puerto de Burriana para la ciudadanía, que tiene una clara vocación deportiva y turística.
 - a.4) Se incorporan a las condiciones del Sector Pedrera Port, la obligación de destinar parte de la edificabilidad prevista a usos hoteleros en el frente litoral y a la reserva de vivienda protegida.

- b) Los ejes viarios del interior (CV-18) permiten situar parques empresariales que contribuyan a dinamizar la economía municipal, sin afectar al frente costero. Se profundiza en la vertebración norte-sur, en el corredor de la Plana CV-18, al preverse la duplicación de la calzada.
- c) El casco urbano debe seguir creciendo de modo concentrado.
- d) Adecuación al PATECAS. Se potencia el modelo territorial conforme al Patecas, los corredores verdes, a través de la protección de los caminos rurales, con sendas de paseo, así como se protege el Corredor del Mijares. Por otra parte, será necesario establecer un área de suelo protegido que garantice la "Citropolis" del PATECAS, hacia el interior, sirviendo de transición está el frente marítimo turístico y el tercio interior del municipio de carácter industrial.
- e) Adecuación al Plan de Acción del Litoral. Se ha potenciado el modelo turístico con reserva de suelo para nuevos desarrollos de calidad, así como parque litoral con preservación dunar y regeneración del frente marítimo.
 - e.1) creación de un Paseo Marítimo que recorra todo el litoral y conecte peatonalmente los nuevos desarrollos desde el Puerto a la desembocadura del río Seco y desde allí a la desembocadura del Mijares.
 - e.2) en el Sector Santa Bárbara parque litoral con preservación dunar y regeneración del frente marítimo.
- f) En cuanto a infraestructuras, se incorpora la idea de generar un bulevar ajardinado que conecta el Puerto con la ciudad.

- La ordenación prevista puede resumirse en:

1. Una ocupación del litoral cercana al 100%.
2. Colmatación del suelo comprendido entre el Grao y el casco urbano.

- El documento presentado clasifica el suelo en:

1. **Suelo Urbano (SU).**
 - Residencial.
 - Industrial: en el que cabe destacar las zonas de uso industrial SU-I1 y SU-I2.
 - Terciario.
2. **Suelo Urbanizable (SUbLe)**, se proponen 12 nuevos sectores de suelo urbanizable repartidos de la siguiente manera:
 - Residencial, comprende sectores inmediatos al casco urbano Camí Llombai, incluyéndose también el sector Novenes de Calatrava, que está en fase de ejecución. Un sector al lado de la carretera del puerto, Jardines Malvarrosa, y sectores en el litoral Santa Bárbara, Pedrera Port y Sant Gregori II.
 - Industrial, Parque Empresarial y NPI-5.
 - Terciario, Ter-1, Ter-2 y El Arenal.
3. **Suelo No Urbanizable (SNU):**
 - SNU-RC-1: Régimen Común
 - SNU-RC-2: Régimen Común en Núcleo Rural

- SNU-PH de Protección Histórico-Artística y Arqueológica
- SNU-PA de Protección Agrícola
- SNU-PD de Protección de Infraestructuras y Dominios Públicos
- SNU-PM de Protección Medio Ambiental
- SNU-DM de Protección Dominio Público Marítimo Terrestre.
- SNU-DH de Protección Dominio Hidráulico.

- Con lo que se obtiene el siguiente cuadro comparativo de superficies entre el planeamiento vigente y el propuesto:

	Planeamiento Vigente (m ²)	Planeamiento Propuesto (m ²)
SUELO URBANO	4.567.548,41	8.561.493,89
SUELO URBANIZABLE	5.062.903,87	9.928.228,32
SUELO NO URBANIZABLE	37.569.544,69	28.830.061,13
TOTAL SUELO MUNICIPIO	47.200.000,00	47.200.000,00

	Vigente (m ²)	Propuesto (m ²)	Incremento total (Ha.)	Incremento (%)
SU + SUBLE	9.630.452,58	18.489.722,21	8.859.269,63	91,99

Si comparamos el total de suelo urbano más el suelo urbanizable entre ambos planeamientos se obtiene un Incremento del 91,99%, lo que prácticamente duplica la situación actual.

- Según datos del Institut Valencià d'Estadística, el incremento demográfico en el municipio de Burriana en los últimos 11 años es:

AÑO	1996	1998	2000	2002	2004	2006
Habitantes	26.211	26.097	26.499	27.794	30.059	32.349
Incremento anual		0,43%	1,54%	4,88%	8,14%	7,61%

De la tabla se puede concluir que el incremento medio bianual de población es de 4,34%. Se observa un crecimiento en la evaluación poblacional.

En la documentación aportada se prevé un total de 29.506 viviendas en suelo urbanizable, lo que supone un incremento de población de 73.765 habitantes, lo que es bastante superior a la evolución urbana previsible de los datos de IVE, ya que el municipio de Burriana ha tenido un incremento de población de 8.138 habitantes en los últimos 10 años, pasando de 26.097 habitantes (INE 1-01-1998) a 34.235 habitantes (INE 1-01-2008).

- Respecto a la adecuación de los municipios colindantes, y según la documentación aportada, no existen en Burriana suelos urbanos o urbanizables en contacto con los municipios colindantes que generen continuos urbanos. Se respeta la clasificación como no urbanizables de todos los suelos colindantes a los otros términos municipales.

C) ANTECEDENTES. INICIO DEL PROCESO Y CONSULTAS PREVIAS:

El Ayuntamiento de Burriana, como órgano promotor del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alboraya y en aplicación del artículo 15 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo de suelo y de la ley 9/2006 de 28 de abril, solicitó la emisión por parte del órgano ambiental del Documento de Referencia que defina el contenido, los métodos y el criterio de evaluación, a fin de poder iniciar el correspondiente proceso de evaluación ambiental, para lo cual aportó un CD del Concierto Previo al PGOU de Burriana.

Por parte de la D.G. de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, como órgano ambiental, ha sometido a consultas, el Documento de Concierto Previo del futuro PGOU, conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Ley 9/06, a fin de definir el contenido del ISA, a las siguientes administraciones para que, si lo estiman oportuno, formulen sugerencias al mismo:

- Ministerio de Fomento (Dirección General de Carreteras)
- Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General de Costas)
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda
 - Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico.
 - Servicio de Coordinación Territorial.
 - Área de Espacios Naturales.
 - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- Conselleria de Educación.
- Conselleria de Gobernación.
- Conselleria de Sanidad.
- Conselleria de Infraestructuras y Transportes:
 - Dirección General de Transportes y Logística.
 - Dirección General de Energía.
 - Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas.
- Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Conselleria de Turismo
- Consorcio del Plan Zonal
- ADIF
- EPSAR. Entidad Pública de Saneamiento de Aguas.
- Ayuntamientos: Nules, Almassora, Villarreal y Alquerias del Niño Perdido.

Durante el trámite de consultas previas se han recibido sugerencias de las siguientes administraciones, de las que se extraen las siguientes conclusiones:

1. **Conselleria de'Educació**, de fecha 5 de mayo de 2009:

Conclusión:

El Plan ha de cuantificar el número máximo de viviendas previstas en los solares vacantes del suelo Urbano, para poder cuantificar las necesidades educativas en esta categoría de suelo de acuerdo con la Instrucción 2/2005.

Lo que se informa por esta Conselleria, en cuanto a sus competencias en materia educativa para que se incluyan las pertinentes parcelas de uso Educativo en el documento definitivo del Plan General de Ordenación Urbana de Burriana (Castellón).

2. **Conselleria d'Infraestructures i Transports**: de fecha 30 de enero de 2008:

Se informa que cabe introducir algunas modificaciones en el citado plano, a saber:

- *Debe grafiarse la rotonda sobre la CV-18 correspondiente al SUB-Ind 1 situada más hacia el norte de la reserva para el desagüe del Riu Sec.*
- *El vial perimetral a la reserva para el desagüe a construir en el SNU debe rematarse junto a la CV-18 en una rotonda y a través de una vía de servicio conectarse con las Rotondas situadas al Norte (la correspondiente al SUB-Ind 1) y al Sur (la cercan al cementerio).*
- *Debiera explicitarse el Espacio Libre de Reserva Viaria en el tramo del Camí de la Mar, situado al oeste de la CV-18, hasta el término de Vilareal.*

Por todo ello se emite informe favorable condicionado a la materialización de las modificaciones antes indicadas.

3. **Confederación Hidrográfica del Júcar**, de fecha 17 de julio de 2009:

En el presente informe consultivo, que pretende básicamente coadyuvar a la determinación de la amplitud y el nivel de detalle adecuado del Informe de Sostenibilidad Ambiental y orientar la correcta elaboración del instrumento de planeamiento, se van a analizar los siguientes aspectos:

1. *Afección del planeamiento al dominio público hidráulico e incidencia en el régimen de corrientes.*
2. *Disponibilidad de recursos hídricos.*
3. *Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de interés general.*

Valoración de la documentación presentada

De acuerdo con la documentación aportada, el Concierto Previo del Plan General de Burriana establece la ordenación del término municipal con la siguiente clasificación:

- **Suelo Urbano** (8.561.493 m²) se constituye de seis sectores de uso residencial, dos de uso industrial y cuatro de uso terciario. No se propone modificación alguna para ellos.
- **Suelo Urbanizable** (9.928.228 m²) consta de nueve sectores residenciales (cada uno mostrando diferentes escalas de intensidad edificatoria), dos sectores de uso terciario y un único sector industrial.
- **Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido** (28.830.061 m²)

1. Afección del planeamiento al dominio público hidráulico e incidencia en el régimen de corrientes.

Como se puede observar en la figura 1, en el término municipal de Burriana se encuentran los siguientes cauces: el río Mijares y el río Sonella (denominado también Río Seco).

De acuerdo con la documentación gráfica presentada, y como se aprecia en la figura 2, los sectores más próximos al cauce del río Sonella (o Seco) y Río Mijares suponen la ocupación de zona de policía de los mismos, respetando la zona de servidumbre para uso público a efecto de los fines previstos en el artículo 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En el caso del Río Sonella, son los sectores SUB_Res 1, SUB-Res 3, SUB-Res 6, SUB-Res 9 y SUB-Ind 1 los que suponen la ocupación de su zona de policía. Mientras, para el caso del Río Mijares, es el sector SUB-Res 8 el que ocupa su zona de policía.

En relación con los cauces se recuerda que éstos pertenecen al Dominio Público Hidráulico, y por tanto, de acuerdo con la legislación vigente se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Todo suelo perteneciente a Dominio Público Hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable (art. 132 de la Constitución Española; artículos 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Como tal, el dominio público no puede ser ocupado por la actuación, debe quedar al margen de todo proceso de urbanización y ser clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (art. 4 de la Ley 10/2004 de la Generalitat Valenciana de Suelo No Urbanizable).
- Tal y como establecen en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforman la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita, quedando supeditada la ejecución de cualquier actuación prevista en la zona de policía a la obtención de autorización administrativa por parte del Organismo de Cuenca (art. 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986).

Por otro lado y en relación a las aguas residuales generadas por el nuevo instrumento de planeamiento, se recuerda que:

- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

- Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por la Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (RD Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del texto que incluye las determinaciones de carácter normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar (RD 1664/1998) publicado por orden de 13 de agosto de 1999, salvo en el caso de viviendas aisladas en el campo, en que por su lejanía resulte un excesivo coste o una imposibilidad física, todo vertido urbano se debe recoger en colectores de alcantarillados, a poder ser de carácter separativo, cuyo final sea una instalación de tratamiento de dicho vertido.

En relación con la posible incidencia en el régimen de corrientes, el Plan General deberá incorporar un análisis de la incidencia en el régimen de corrientes de aquellos sectores para los que el plan establezca la ordenación pormenorizada de modo que quede garantizada la no afección a terceros.

En cuanto a los sectores no pormenorizados por el Plan, el análisis de la incidencia en el régimen de corrientes y la posible afección a terceros se llevará a cabo cuando se redacte el correspondiente planeamiento de desarrollo.

Dichos análisis deberán contemplar los caudales de aguas pluviales generados por la actuación.

Se deberá, por tanto, incluir en el Plan General una previsión sobre el sistema de evacuación de aguas pluviales y su destino final.

Según el PATRICOVA (Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana), en el término municipal de Burriana existen zonas con diferentes niveles de riesgo de inundación. Se tratan de las zonas asociadas a los cauces de los ríos Mijares y Sonella (o Seco). En el caso del río Mijares existe una primera zona de inundación de riesgo 1 hasta llegar próximo a la desembocadura, donde además de esta, existe una segunda zona de riesgo 2. En cuanto al río Sonella, presenta una zona estrecha a lo largo de su cauce de riesgo 1, una zona de riesgo 5 al entrar al término de Burriana y en la desembocadura una zona de riesgo 2 y otra de riesgo 6.

2. Disponibilidad de recursos hídricos

A continuación, se adjuntan indicaciones sobre el estado de las masas de agua que pueden verse previsiblemente afectadas, así como algunas premisas sobre los estudios de demandas llevados a cabo por esta Confederación, con el fin de servir de guía para la elaboración del ISA.

Estado de las masas de agua subterránea

Según el Real Decreto 907/2007 de 6 de julio (BOE de 7/07/2007), por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, en su artículo 35 se establezcan los objetivos medioambientales, que se deberán alcanzar antes del 31 de diciembre de 2015, para conseguir una adecuada protección de las aguas subterráneas, siendo estos objetivos los siguientes:

“Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.

Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.

Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.”

Según el artículo 32 de este Real Decreto, referente a la clasificación del estado de las aguas subterráneas, se indica que “el estado de las aguas subterráneas quedará determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico”, pudiéndose clasificar cada uno de estos estados como bueno o malo.

En el punto 5.2.4 de la Orden ARM/2656/2008 de 10 de septiembre (BOE 22/09/2008), por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, se desarrolla el artículo 33 del Real Decreto 907/2007, indicándose que la evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se realizará de forma global para toda la masa mediante el uso de indicadores de explotación de los acuíferos y de los valores de los niveles piezométricos.

En el nuevo proceso de planificación, que culminará en diciembre de 2009, con la redacción del nuevo Plan Hidrológico de Cuenca, se hace una nueva delimitación de las masas de agua

subterránea y se evalúa su estado. A este respecto, en el documento de referencia "Evaluación del estado de las masas de agua superficial y subterránea en la CHJ", se describe la metodología empleada para evaluar el estado de las masas de agua subterránea. Para la evaluación del estado cuantitativo se han aplicado los parámetros relativos a la existencia clara de descensos no sostenibles del nivel piezométrico, posibilidad de intrusiones salinas e índice de explotación. En cuanto uno de ellos no cumple, la masa se evalúa en mal estado.

En lo referente a la nueva delimitación de masas, se han definido 90 masas de agua subterránea y 26 impermeables o acuíferos de interés local. Se han analizado las masas de agua donde se ubica el municipio de Burriana, aunque en caso de plantear extracciones en otras masas debería aportarse la correspondiente información. En particular, el término municipal se ubica sobre una de ellas, en concreto:

-080.127- Plana de Castellón

En base al análisis cuantitativo de las mismas, la masa 080.127-Plana de Castellón, se encuentra en mal estado con presencia intrusión marina, según se muestra en la Tabla 1.

Por otro lado, el municipio de Burriana es municipio integrante del Consorcio de Aguas de red de abastecimiento de la Plana Baixa. Éste tiene por objeto tomar agua de tres pozos situados en la masa 080.127-Plana de Castellón, en el término municipal de Onda, para sustituir y complementar los caudales que abastecen a los municipios que forman parte del Consorcio.

Código	Nombre	Tendenci a descenso piezométrica	Intrusión marina	Índice de explotació n K vo	Estado Cuantitati
080.127	Plana de Castellón	No	Si	----	Malo

En la figura 3 se muestra la delimitación de las mencionadas masas de aguas subterránea, indicando con código de colores el estado cuantitativo de las mismas.

En lo referente al estado químico, la masa 080.127-Plana de Castellón presenta contaminación por nitratos por encima de la norma ambiental (50 mg/l), por lo que su uso para abastecimiento requeriría de tratamientos previos específicos.

Estado de las masas de aguas superficial

El municipio de Burriana coincide en parte con diversos espacios naturales situados en su zona litoral:

- Propuesta de la Red Natura 2000 como lugares de interés comunitario (LIC's) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre,
- Marjal de Nules (ES5222005).
- Alguers de Burriana-Nules.Moncofa (ES5222007).
- Desembocadura del Millars (ES0000211).

Zonas húmedas catalogadas:

- Desembocadura del Millars
- Clot de la Mare de Déu.
- Marjal de Nules-Burriana.

Espacios Naturales Protegidos:

- *Desembocadura del Mijares-Millars (Paisaje Protegido, DOGV 4988, 15/04/2005)*
- *Clot de la Mare de Déu (Paraje Natural Municipal, DOGV 4191, 15/02/2002)*

En consecuencia, cualquier uso dentro de estas áreas deberá cumplir las condiciones que garanticen y favorezcan el mantenimiento de la biodiversidad, especialmente en lo referente a los caudales mínimos medioambientales.

Estimación de demandas

Por otra parte, se están llevando a cabo los trabajos para la redacción del nuevo Plan Hidrológico de cuenca, en el que se establecerán los principios que han de regir la gestión de los recursos en los próximos años. En este proceso se han cuantificado las demandas urbanas en el momento actual así como las demandas futuras, en base a la evolución poblacional observada, para los años 2015 y 2027, según lo establecido en la nueva Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por la Orden Arm 2656/2008 de 10 de septiembre de 2008.

Para el cálculo de la demanda urbana en los anteriores escenarios tendenciales futuros se emplea la dotación municipal de suministro del año 2005. Éste se ha obtenido, en la medida de lo posible, a partir de encuestas y en caso de no disponer de una dotación real utilizando la dotación promedio de los municipios que están en el mismo rango de población equivalente (l/heq.día), dado que para municipios con un alto porcentaje de población estacional, la población total equivalente y la dotación referida permite estimar una demanda más realista. Esta población total equivalente se calcula a partir de los datos de censo de 1991 y de 2001 y de padrón 2005 y teniendo en cuenta la información disponible sobre la evaluación del número de viviendas secundarias, plazas hoteleras, plazas de camping y sus índices de ocupación.

Para la estimación de población en los escenarios tendenciales se han utilizado varias hipótesis. La población permanente se estima a escala municipal considerando crecimiento exponencial, a partir de los datos históricos de los padrones de población de 1998 y 2008 (padrón continuo INE, publicado con criterios homogéneos desde 1998). Con esta población se calculan las tasas exponenciales municipales entre 1998 y 2008, y se aplican a la población de cada municipio en 2008 (dato real más reciente) para estimar su proyección a 2015 y a 2027. Las tasas excesivamente elevadas de algunos municipios, se corrigen limitándolas mediante criterios estadísticos, dado que, según previsiones desarrolladas por el INE existe una tendencia a la estabilización de la población en 2010.

En los casos en los que la población tendencial calculada a 2015 resulte inferior a la de 2008, se ha hecho coincidir con esta última obteniendo así resultados más conservadores.

Por su parte, los habitantes de cada municipio calculados a 2027 se multiplican por factores correctores provinciales para ajustar la población a las estimaciones realizadas por el INE. Finalmente, en el caso que la población a 2027 corregida resulte inferior a la de 2015, se hará coincidir con esta última, procediendo de igual manera que en el párrafo anterior.

El cálculo de la población estacional equivalente, tanto a 2015 como a 2027, se ha realizado a escala municipal manteniendo la proporcionalidad observada en el año 2005, entre población estacional (estimación a partir de datos censales 1991-2001 de población vinculada a viviendas secundarias, y datos de 2005 de ocupación de establecimientos turísticos) y población permanente (dato real padrón 2005 INE). De este modo se obtiene para cada municipio un factor de proporcionalidad que al ser multiplicado por su población permanente proyectada a 2015 y 2027, permite obtener la correspondiente población estacional equivalente.

En base a esta información se estima la población total equivalente como:

$$P \text{ total equivalente} = P \text{ permanente} + P \text{ estacional equivalente}$$

Se entiende por población total equivalente la población que, habitando de forma permanente en el municipio, consumiría el mismo volumen que la población permanente más la estacional.

A la vista de lo anterior, para el municipio de Burriana la población total equivalente estimada es:

	2005	2015	2027
<i>Población total equivalente (heq)</i>	33.406	44.211	55.189

Con la finalidad de facilitar la compatibilidad entre el planeamiento urbanístico con el hidrológico, se recomienda plantear escalones de crecimiento poblacional lo más fundados posibles y a corto plazo, recomendándose como horizonte el año 2015, plazo coherente con los trabajos del Plan Hidrológico.

Con respecto a la demanda, según los últimos estudios aún provisionales para el próximo Plan de cuenca, la dotación real de suministro del municipio de Burriana, obtenida a través de encuesta, es de 426 l/heq.día, referida a la población permanente de 2005. En esta dotación, supuesta constante para escenarios futuros, está incluida la parte que consume la población estacional y la industria conectada así como las pérdidas en la red. En ese sentido, la dotación registrada, descontando volúmenes no facturados y pérdidas, es de 244 l/heq.día, todo ello referido a la población total equivalente. La dotación exclusivamente doméstica será sensiblemente inferior a la suministrada y la registrada. A los efectos del Plan Hidrológico, se ha optado por utilizar la dotación de suministro y la población total equivalente para la estimación de la demanda.

En base a la proyección de población total equivalente y a la dotación real de suministro, la demanda futura estimada es de:

	2005	2015	2027
<i>Población total equivalente (heq)</i>	33.406	44.211	55.189
<i>Dotación suministro (l/heq.día)</i>	426	426	426
<i>Demanda total estimada (m³/año)</i>	5.201.342	6.883.762	8.593.064

Compatibilidad entre la planificación territorial e hidrológica

Las divergencias entre las previsiones sectoriales de ambas planificaciones, territorial e hidrológica, indudablemente dificultará la sostenibilidad ambiental en las masas de agua afectadas.

Dado que el Plan Hidrológico de cuenca tiene como horizonte el año 2015, se plantea lo siguiente:

La masa de agua 080.127-Plana de Castellón, en la que se localiza el municipio y de la cual se abastece actualmente, se encuentra en estado cuantitativo malo, por lo que se considera que sólo será compatible con la planificación hidrológica un incremento de las extracciones para crecimientos urbanísticos hasta el 2015 conforme a las previsiones futuras realizadas para este horizonte e indicadas en el apartado anterior. No obstante, dado que la masa también presenta mal estado químico debido a la contaminación por nitratos por encima de la norma ambiental, se indica que el agua procedente de la misma no es apta para uso doméstico sin un tratamiento adecuado.

Por otro lado, cualquier incremento urbanístico que tenga unas necesidades superiores a las del horizonte 2015 requerirá de una aportación de recursos hídricos adicionales, procedentes de usos preexistentes con menor prioridad de fuentes no convencionales, para asegurar la compatibilidad ambiental con la planificación hidrológica.

En cuanto a la extracción de caudales de las masas de agua superficial, deberá asegurarse el mantenimiento de los caudales mínimo medioambientales y de los ecosistemas asociados, así como garantizar la calidad de dichas masas de agua.

Derechos de aprovechamientos de aguas

Se han consultado los antecedentes al respecto en este Organismo y se ha comprobado los siguientes:

Aprovechamientos inscritos

- *Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de varios sondeos en los términos de Vila-real u Burriana (sección A-tomo 25-folio 28), figurando como titular la mercantil Fomento Agrícola Castellonense S. A., por un volumen máximo anual de 3.35.3000 m³ con destino abastecimiento de 31.814 del municipio de Burriana.*

Aprovechamientos en trámite

- *aprovechamiento de aguas subterráneas en la partida "Las Pedrizas" del término municipal de Vila-real, a favor del Consorcio Concesionario de Aguas Red de Abastecimiento de la Plana Baixa, solicitando un volumen máximo anual de 8 Hm³ para el abastecimiento de 11 poblaciones de la comarca de la Plana Baixa, entre las que se figura el municipio de Burriana (concretamente para este municipio se tramita un Volumen Máximo Anual de 1.589.042 m³/año con destino a abastecimiento de 20.272 Habitantes). Dicho expediente (expte 3309/2002, ref. local 2002CP0136), cuenta con informe favorable de compatibilidad hidrológica de fecha 1/08/2008, y la fase de Información Pública finalizó con fecha 21/01/2009.*

A efectos de la obtención, en su momento, de informe favorable de este Organismo según lo preceptuado por el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en lo que a recursos hídricos se refiere, se hace constar que en la documentación del instrumento de planeamiento de referencia, deberá quedar acreditada la plena disponibilidad mediante título habilitante firme, o en estado de tramitación tal que permita cumplir con lo prescrito por el artículo 19.2 de la Ley 4/2004 de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje respecto al origen del que se abastece tanto a la población consolidada como a la de aquellos sectores cuya pormenorización quede definida en el propio Plan General.

Del mismo modo, en cuanto al resto de los desarrollos no pormenorizados por el citado instrumento de planeamiento, se deberá indicar la previsión sobre el origen y cuantía de los recursos hídricos de los que se va a abastecer.

En lo referente al campo de golf, este Organismo informa que, de acuerdo a los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 9/2006, de 5 de diciembre, reguladora de campos de golf en la CV: " prima el uso sostenible de los recursos hídricos, exigiendo la disponibilidad de los mismos en las condiciones adecuadas para su uso, dando prioridad a la utilización del agua depurada en terciario para el riego (...) fijando la obligatoriedad de que dispongan de un sistema integrado de gestión ambiental homologado y auditorías que certifiquen y efectúen un seguimiento del cumplimiento de estos criterios de sostenibilidad, prestando especial atención a la gestión sostenible de los recursos hídricos a partir de la elaboración de un plan estratégico de riego.

Para poder reutilizar las aguas depuradas en el riego de zonas verdes y dar cumplimiento a lo prescrito por el artículo 19.2 de la Ley 4/2004 de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, se debe tramitar ante este Organismo la correspondiente autorización de vertido posteriormente la autorización (si el titular de la autorización de vertido y el solicitante de la

reutilización coinciden) o concesión (cuando el solicitante de la reutilización es distinto del titular de la autorización de vertido), para la reutilización de los efluentes, cuestiones que no consta que hayan sido otorgadas ni solicitadas en este Organismo.

3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de interés general.

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de este Organismo el planeamiento general previsto en el municipio de Burriana no presenta afección a proyectos, obras o infraestructuras hidráulicas que sean de su competencia.

4. **Dirección General de Urbanismo, de fecha 19 de mayo de 2009:**

Primero: El municipio de Burriana cuenta con Plan General aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 21 de abril de 1995. La Homologación Global de dicho Plan General fue aprobada por la citada Comisión con fecha 12 de diciembre de 2003.

Segundo: El municipio de Burriana ha tenido un incremento de población en los 10 últimos años de 8.138 habitantes, pasando de 26.097 habitantes (INE 1-01-1998) a 34.235 (INE 1-01-2008).

Tercero: De conformidad con la documentación aportada existe suelo urbano y urbanizable pendiente de consolidar.

Cuarto: El planeamiento propuesto, que recoge algunas propuestas en tramitación, plantea el siguiente crecimiento, respecto al planeamiento vigente:

- Urbanizable Residencial: 7.603.695,15 m².
- Urbanizable Industrial: 1.680.887,20 m².
- Urbanizable Terciario: 212.242,76 m².
- Urbanizable Dotacional: 143.007,07 m².

Vista la documentación presentada cabe informar:

PRIMERO: el crecimiento urbanístico propuesto por el Ayuntamiento de Burriana, tiene una incidencia territorial significativa a corto y medio plazo, por lo que además de quedar justificado en un estudio demográfico o en cuestiones de política territorial y supramunicipal, debe realizarse bajo los criterios de menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores, recursos o riesgos naturales relevantes presentes en el mismo, tal y como establece el artículo 13.1 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (en adelante LOTPP). La justificación concreta y precisa del crecimiento urbanístico deberá plasmarse en las Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio, con especial tratamiento de las directrices relativas a la sostenibilidad y a la calidad de vida de los ciudadanos, de conformidad con los artículos 43 a 46 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. (en adelante LUV)

Por ello y en base a un estudio de demanda real, podría valorarse la clasificación como Suelo No Urbanizable de parte del crecimiento, y establecer unas Directrices de Evolución Urbana y Ocupación del Territorio (DEUTS) en el Plan General que concreten qué suelo y bajo que supuestos será posible reclasificar al margen de una revisión.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la LOTPP, el Plan General deberá incluir en la memoria justificativa el análisis y diagnóstico sobre la situación de la vivienda, tanto libre como de protección pública, en su ámbito de ordenación, a los efectos de establecer las reservas de suelo u otras medidas urbanísticas necesarias para dar respuesta a las necesidades derivadas de dicho estudio.

TERCERO: En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, es necesario que quede debidamente justificado que la sectorización ha sido realizada bajo los criterios establecidos en los artículos 54 de la LUV y 111 del ROGTU.

CUARTO: Es necesario destacar el Sector Santa Bárbara que incluye un campo de golf. Se advierte que, deberá realizarse, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 5 de diciembre, reguladora de Campos de Golf de la Comunitat Valenciana, en función de su régimen transitorio.

QUINTO: La cuantificación de consumo de suelo, es decir, el umbral de sostenibilidad por consumo de suelo, viene fijado en el anexo del ROGTU en un 20%; de tal forma que todas aquellas reclasificaciones que superen el citado umbral deberán proceder al pago de la cuota de sostenibilidad.

Con independencia de la superación o no del umbral, es necesario recordar que aún cuando las cuotas de sostenibilidad fueron creadas por la LOTPP, su cuantificación no se efectuó hasta la entrada en vigor del ROGTU, que hizo depender su aplicación de la Ley de Presupuestos de la Generalitat. La modificación del ROGTU mediante Decreto 36/2007, suprimió la necesidad de habilitación presupuestaria para la exigencia de las cuotas. La entrada en vigor de dicha modificación, 18 de abril de 2007, determina su efectiva aplicación.

Es necesario que las DEUTS establezcan una secuencia ordenada y coherente de ejecución y desarrollo imponiendo la obligación de respetar el orden y prioridades establecidas así como las necesidades reales del municipio en el momento temporal concreto, fijando limitaciones a la programación sin la previa justificación de un determinado grado de consolidación.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 13.6 de la LOTPP toda reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable conlleva la obligación de ceder gratuitamente a la administración igual cantidad a la reclasificación de suelo no urbanizable protegido, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en el artículo 21 del ROGTU; esto no será exigible a los instrumentos de planeamiento general iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2006. De conformidad con la documentación obrante en el expediente el procedimiento se inició con posterioridad a la indicada fecha y, por tanto, conlleva la citada obligación.

Así pues, la cesión deberá realizarse teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en el artículo 21 del ROGTU. Para ello, el Plan General debe identificar estos suelos, con igual superficie o superior a la reclasificada, destinado a hacer efectiva la cesión.

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo establecido en los apartados quinto y sexto, cabe afirmar que algunos determinantes territoriales como el umbral de consumo de suelo y la obligación de cesión de suelo no urbanizable protegido, deben analizarse y determinarse dentro del proceso de revisión del planeamiento general. Por ello es la fecha de inicio de este proceso el que determina las citadas obligaciones y no la de los posibles instrumentos de planeamiento reclasificadorio que necesiten, por este motivo, de revisión del plan general. Así pues, cabe afirmar que, para determinar el umbral de consumo de suelo y la cantidad de suelo no urbanizable protegido a ceder, no deberá tenerse en cuenta, en su caso, los expedientes iniciados con anterioridad al proceso de revisión a los que resultara de aplicación la Disposición Transitoria Quinta de la LOTPP, y a sensu contrario si que serán contabilizados a efectos de umbral y cesión aquellos suelos que habiendo comenzado su tramitación con anterioridad a la revisión no les fuera de aplicación el citado régimen transitorio.

OCTAVO: La planificación urbanística, con el fin de lograr un uso eficiente de los recursos hídricos, debe establecer las medidas necesarias para lograr un uso sostenible del agua (artículos 17 y siguientes de la LOTPP) debiendo tener en cuenta:

- Respecto a la inundabilidad se deberá estar a lo que establezca en el informe que, en su caso, emita el Área de Planificación del Territorio y el Litoral de la Dirección General de Territorio y Paisaje.
- Respecto a la afección del dominio público hidráulico se deberá estar a lo que establezca en el informe que, en su caso, emita el organismo de cuenca.
- Respecto a la suficiencia de recursos hídricos se deberá estar a lo que establezca el informe que, en su caso, emita del organismo de cuenca o entidad colaboradora autorizada para el suministro; debiéndose tener en cuenta que la petición de informe al organismo de cuenca es preceptiva. Dadas las características de la propuesta del Plan deberá incluir un estudio de recursos hídricos que justifique la suficiencia de este recurso para los crecimientos propuestos.

NOVENO: La planificación urbanística deberá tener en cuenta que la implantación de infraestructuras debe lograr la consecución de los siguientes objetivos:

- (a) Atender las necesidades de desarrollo de la Comunidad Valenciana.
- (b) Dotar al territorio de vías de comunicación, niveles de dotaciones y equipamiento que incrementen su competitividad.
- (c) Reducir al mínimo sus posibles efectos ambientales, culturales y territoriales negativos.
- (d) Establecer condiciones que permitan la equidad territorial y la igualdad de los ciudadanos en el acceso a los bienes y servicios públicos esenciales.
- (e) Aplicar criterios de rentabilidad social y proporcionalidad en la asignación de los recursos.
- (f) Contribuir a la seguridad y calidad del suministro energético de la Comunidad Valenciana.
- (g) Impulsar el desarrollo de las zonas rurales de la Comunidad Valenciana.

El crecimiento urbanístico propuesto supone nuevas demandas de infraestructuras de transporte, accesibilidad y movilidad, debiendo asumir estos crecimientos los costes de construcción o ampliación de las infraestructuras necesarias para satisfacerlas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la LOTPP.

El Plan General deberá concretar como se asume, por las diferentes actuaciones de transformación urbanística, la obtención de suelo, el coste y ejecución de las infraestructuras, incluidas las de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación, necesarias por su dimensión y características específicas, entre ellas las de potabilización, suministro, depuración de agua e infraestructuras de transporte público que se requieran para una movilidad sostenible.

DECIMO: Sin perjuicio de lo establecido en el fundamento jurídico sexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LSNU, el suelo urbanizable común debe estar debidamente zonificado en función de los usos y aprovechamientos característicos, estableciéndose una normativa exacta que los concrete en cada una de las zonas en él definidas, y sin perjuicio de requerir posteriormente el trámite de autorización legalmente establecido.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en los 17 de la LSNU y 50 de la LUV, se deberá regular para el suelo no urbanizable protegido las instalaciones, construcciones y obras que, en su caso, resulten compatibles con el mejor aprovechamiento, conservación, cuidado y restauración con el valor objeto de protección, teniéndose en cuenta lo establecido en el art. 20 de la LOTPP.

DECIMO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 43 el Plan General debe contener unas "directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio", concretas, precisas y debidamente justificadas, desarrollando y concretando, como mínimo, cada una de las determinaciones previstas en los artículos 43 y

siguientes de la LUV, con el fin de que se establezcan los criterios y estrategias para adecuar la ordenación municipal a la política territorial de la Generalitat identificando los objetivos fundamentales del Plan en coherencia con la política urbanística y territorial.

DECIMO SEGUNDO: A tenor de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, el Plan General debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de las actuaciones de nueva urbanización y de reforma o renovación de suelo urbanizado, en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

CONCLUSIÓN, a la vista de la petición realizada se emite el presente informe a los oportunos efectos, con el fin de que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Burriana los citados extremos para que las indicaciones realizadas sean debidamente tenidas en cuenta en la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Concierto Previo.

5. ADIF, de fecha 18 de mayo de 2009:

Vista la documentación remitida y, conforme a las competencias asignadas al ADIF, le manifiesto que entre sus determinaciones no se observa el incumplimiento de la legislación sectorial vigente, Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y Reglamento de Desarrollo (RD 2387/2004, de 30 de diciembre), en materia de limitaciones a la propiedad.

6. Dirección Territorial de Castellón, de fecha 23 de febrero de 2009:

Se informa sobre los siguientes aspectos relacionados con competencia forestal:

1.- Que consultada la cartografía del Inventario Forestal, aprobado por Acuerdo del Consell de 15/06/2007 y publicado el 18/06/2007 (DOGV nº 5.536), que define la clasificación de suelo forestal y no forestal. Se comprueba que no existe en el término municipal de Burriana ningún suelo clasificado como forestal.

2.- Consultada la documentación obrante en el Servicio Territorial de Medio Ambiente se comprueba que en el término municipal de Burriana no existe ningún monte gestionado por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

3.- Consultada la cartografía de incendios forestales disponible en el visor de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y que recoge los incendios acontecidos en el período comprendido entre el año 1993 y la actualidad. Se ha constatado la no existencia de incendios forestales en el término municipal de Burriana.

4.- La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Burriana se aprobó por Orden Ministerial de 31.05.1976 y se publicó en el BOE del 27.08.1976. Vías pecuarias que poseen la siguiente denominación y anchura legal: Vía Pecuaria nº1 "Colada de los Caminos de Carnicer y Caminás de 20,89 metros de anchura legal y Vías Pecuarias nº2 "Colada de Último Sedeny" de 5 metros de anchura legal.

5.- Conforme con lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias, Ley 3/1995 de 23 de marzo, y en las Instrucciones de la Directora General de Gestión del Medio Natural de fecha 7.03.07 (sobre vías pecuarias afectadas por desarrollos urbanísticos) deberá garantizarse la idoneidad y continuidad del trazado de las vías pecuarias. Debido a que el planeamiento urbanístico deberá adoptar medidas para la protección de las vías pecuarias así como prever el uso de las mismas.

6.- De conformidad con las instrucciones de la Directora General de Gestión del Medio Natural del 7.03.07 sobre vías pecuarias afectadas por desarrollos urbanísticos. En donde se

recogen las vías pecuarias y su tratamiento en el suelo urbano y urbanizable y en el suelo no urbanizable. Se recuerda que en el suelo urbano y urbanizable las vías pecuarias tendrán la consideración urbanística de red primaria parque público natural, y se integrarán como paseos y alamedas con sus anchuras legales. Mientras que en suelo no urbanizable las vías pecuarias tendrán la condición de suelo no urbanizable de especial protección, con la anchura de la clasificación.

7.- Después de analizar y comparar el trazado de las vías pecuarias recogidas en la documentación en forma digital aportada como plano nº4.1 Serie A (escala 1/10.000 y de fecha abril 2008) y el plano que recoge la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Burriana, obrante en la Dirección Territorial se observa que la vía pecuaria nº1 "Colada de los Caminos de Carnicer y Caminás" se encuentra afectada a su paso por el Sector SUR-R-5 "Novenas de Calatrava" y por un expediente de modificación de trazado del ancho necesario de la vía pecuaria y de desafectación de los terrenos sobrantes de la misma (expediente STMA/SF/VP/044/04). Expediente que fue remitido a la Dirección General de Gestión del Medio Natural con fecha 25.02.05 y que actualmente se encuentre pendiente de aprobación. En relación a este asunto se ha dictado la sentencia nº250 de fecha 3/06/2008 del Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº2 de Castellón, la cual se adjunta a los efectos oportunos.

7. Área de Planificación del Territorio y el Litoral, de fecha 25 de febrero de 2009:

Se analizan las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural que establece el artículo 36 LUV, pormenorizadas en el art. 215 ROGTU.

A la vista de lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:

Datos generales

Burriana, municipio de la Plana Baixa, tiene, según datos del INE, 33.255 habitantes en sus 47 km² de superficie.

De acuerdo a estas mismas fuentes oficiales, el crecimiento demográfico de Burriana es de una 24,3 %, en los últimos 7 años. Supera la media de la comarca y es sólo inferior a Moncofa con un 37,9% en este mismo período.

La práctica totalidad del territorio municipal es de alta productividad agrícola. Además de su atractivo intrínseco, por su condición de municipio costero, existen dos importantes espacios naturales; la desembocadura del río Millars, Paisaje Protegido, al norte, en el límite con Almazora y el Clot de la Mare de Déu, Paraje Natural Municipal, próximo al Grau. Ambos espacios protegidos son a su vez humedales catalogados, así como la Marjal de Nules-Burriana, todos ellos con sus respectivas zonas de afección reglamentaria de 500 metros.

Existen varios planes de Acción Territorial (PAT) que afectan al territorio municipal: PAT sobre Prevención del Riesgo de Inundación (PATRICOVA) aprobado por Acuerdo del Consell de 28 de enero de 2003, PAT del Entorno de Castellón (PATECAS) y PAT del Litoral, ya expuestos al público y pendientes de su redacción final y aprobación. Las propuestas de estos dos últimos sirven de soporte a las consideraciones que a continuación se realizan, no obstante su carácter esencialmente recomendatorio. Por tanto, así los analizaremos junto con los "Objetivos y criterios de la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana", recientemente presentada por el President, en acto público, el pasado día 6 de junio y colgada en la página web de la Generalitat, www.gva.es

Modelo actual de ordenación

La planificación municipal deriva del PGOU con homologación modificativa de 1995. Plan que ha tenido 27 propuestas de modificaciones puntuales y varias reclasificaciones. En su origen se caracterizaba, por un desarrollo compacto residencial en dos áreas urbanas; Casco y Grao, conectadas por una estrecha franja de suelo, de uso industrial, apoyado en el viario de conexión entre ambos núcleos. La amplia zona industrial se sitúa al sur del casco, hacia la autopista AP-7.

Los suelos urbanizables lindaban con el suelo urbano, bien hacia el Este, sector residencial de Novenes de Calatrava, al oeste, R-1 hasta alcanzar la CV-18, R-3 al sur o R-4 en el Grao. El suelo industrial se completaría con el I-1 e I-4, colindante al urbano, o uno ya más alejado, al norte del casco I-2, entre la CV-18 y la CV-185.

La accesibilidad del municipio se realiza principalmente por la CV-18, que circunvala el municipio por el oeste y conecta con la N-340 y AP-7. Dispone, a su vez de estación de ferrocarril conjuntamente con Alquerías del Niño Perdido.

El río Seco, en su margen izquierda, quedaba prácticamente expedito, como toda el área agrícola situada al norte de éste hasta el Mijares, manteniendo libre, a su vez, toda la costa entre ambos espacios naturales.

Modelo Concierto Previo

El modelo propuesto, se autocalifica de crecimiento compacto y concéntrico en el casco, lo cual podría aceptarse si no se tuvieran en consideración los accidentes naturales que han propiciado el crecimiento siempre hacia el sur, sin apenas traspasar la barrera del río.

La ordenación puede sintetizarse; en una ocupación del litoral cercana al 100%, a excepción de los espacios de protección autonómica como espacio natural, colmatación del suelo comprendido entre el Grao y el casco, parques públicos, siempre residuales y a modo de bordes urbanos y un sistema viario, fundamentado en el vehículo privado, que tiende a permitir la ocupación extensiva del resto del término municipal.

En el siguiente cuadro plasmamos los principales datos cuantitativos entre el modelo actual y la propuesta.

Cuadro comparativo de clasificación/Calificación del suelo (resumido)

	PGOU 1995	Propuesta	Variación
Suelo Urbano	4.567.548,41	8.561.493,89	87,44%
Suelo Urbanizable	2.507.420,81	9.928.228,00	295,95%
Suelo No Urbanizable	40.125.030,78	28.830.061,14	-28,15%

El documento no analiza la capacidad de acogida del actual planeamiento y simplemente nos remite a un plano donde figuran grandes áreas de suelo en ejecución, tramitación o en estudio, sin ni siquiera reflejar condicionantes como el riesgo de inundación, que ya de por sí impide las reclasificaciones de los suelos afectados, salvo que un estudio de inundabilidad, debidamente aprobado garantice la ausencia de riesgo.

Entendemos que la capacidad de acogida poblacional de un territorio es un factor determinante en el análisis del Concierto Previo y no puede subrogarse al documento final, como así se indica en la memoria de este planeamiento. Este concepto, aplicado a nuestro caso particular, viene siendo generalmente entendido como el número de habitantes que un municipio es capaz de mantener con unos niveles de renta y calidad de vida adecuados, utilizando los recursos renovables disponibles de manera que se asegure el mantenimiento de los mismos a lo largo del tiempo.

Según el propio documento, los nuevos suelos urbanizables suponen una capacidad poblacional de 61.963 habitantes. En la memoria se considera el suelo urbano propuesto, como totalmente colmatado, con los 32.350 habitantes actuales. Esta hipótesis no se corresponde con la realidad, dado que se considera como urbano todo el suelo en tramitación o ejecución, con San Gregori, con sus 2.555.486 m² o Novenes de Calatrava, aún no aprobado y otros con bastantes

solares a edificar y por tanto, pudiendo duplicar fácilmente el censo actual y convirtiendo Burriana en una ciudad de más de 150.000 habitantes.

Consecuentemente, en el documento no se determina adecuadamente el grado de desarrollo del planeamiento vigente, en el sentido de poder estimar la disponibilidad de suelo clasificado y por tanto el número de viviendas que pueden realizarse sin necesidad de incrementar el suelo edificable. A su vez estos datos nos indicarían las necesidades de dotaciones y equipamientos existentes, en su caso.

*No obstante, el propio documento para justificar las infraestructuras eléctricas necesarias, presenta un estudio de Iberdrola donde se consideran **32.422 nuevas viviendas**, tantas como actuales pobladores, lo cual evidencia una capacidad demográfica bastante superior a la considerada en el documento.*

En atención al PATRICOVA, hay que hacer constar que los sectores de Suelo Urbanizable 1 y 6 están afectados por riesgo de inundación, por lo que no puede admitirse su reclasificación, salvo en las condiciones que el propio PAT establece. Es más, la acción prevista en el PATRICOVA de encauzamiento del río Seco pudiera resultar incompatible con la existencia del Paraje Natural Municipal el Clot de la Mare de Dèu, por lo que tendría bastantes problemas su ejecución en la actualidad.

*Gran parte de los suelos urbanizables están afectados por las **zonas húmedas** y sus zonas de afección de 500 metros. Incluso hay una pequeña parcela de parque público en San Gregori dentro del Paraje Natural Municipal y lo mismo ocurre en el otro espacio natural donde la urbanización de Santa Bárbara se introduce.*

En el plano de Ordenación Urbanística de clasificación y calificación, figuran mal grafiados los espacios naturales. Se considera PQL el suelo No Urbanizable colindante al Paraje Natural, calificación incompatible con su clasificación. Es posible que obedezca a un error, debiendo ser Suelo No Urbanizable Protegido de Parque Natural, si se pretende, con ello, posibilitar las cesiones de terreno de los suelos reclasificados, atr. 13.6ª de la LOT.

En lo relativo a las estructuras de movilidad se evidencian varias cuestiones:

- *La propuesta de un viario de circunvalación norte, grafiado de forma algo confusa, con solo una pequeña parte de red primaria, de reducida anchura, y en parte correspondiéndose, posiblemente, con un canal de drenaje, continuación del previsto en el estudio de inundabilidad aprobado de San Gregori. Parte del mismo se sitúa en suelo urbanizable o dentro de un parque público o un equipamiento deportivo privado. Parte del mismo se sitúa en suelo urbanizable o dentro de un parque público o un equipamiento deportivo privado. Sólo el proyecto de esta infraestructura ya supone, en si misma, la degradación y abandono del SNU de Protección Agrícola situado entre este y el casco urbano. Se deberá aclarar, tanto en los planos como en el texto, esta actuación propuesta.*
- *La vía pecuaria aparece en parte como viario de red primaria o desaparece en el suelo urbano, aún hoy Suelo Urbanizable de Novenes de Calatrava. Viario, por otro lado, de gran interés histórico, según datos del propio documento.*
- *No existe propuesta de viario peatonal o no motorizado, ni estrategia de transporte público.*
- *Se prescinde de las posibilidades que ofrece el ferrocarril como acceso sostenible. Todo el Plan está pensado exclusivamente para el vehículo privado contradiciendo los criterios y objetivos de la LOT y de la Estrategia Territorial de la Comunitat.*
- *Se deberá justificar la accesibilidad a la costa, de acuerdo a la legislación al respecto.*

*Por lo que respecta al **Plan de Acción Territorial del Litoral de la Comunitat Valenciana** no se contempla la Vía Litoral propuesta en el PAT del Litoral, es más la propia*

marina prevista, rompe la continuidad de este posible viario sin que el documento ofrezca soluciones y garantías de su ejecución.

- *Siguiendo las recomendaciones contenidas en este último PAT, debiera destinarse un mínimo de un 20% de la edificabilidad total del área reclasificada en el ámbito estricto del plan, que alcanza los mil metros desde la ribera del mar, a uso terciario hotelero, comercial o vinculado al ocio y al recreo.*
- *En la misma línea debiera destinarse la superficie vacante que quede en los primeros 100 metros desde la ribera del mar a uso público. Así, aquel suelo clasificado como no urbanizable común según el Plan Vigente debiera clasificarse como no urbanizable protegido, con carácter de parque público natural de red primaria adscrita a los distintos sectores de suelo urbanizable. Por su parte el suelo clasificado como urbanizable establecerá las condiciones de ordenación necesarias para su cumplimiento.*
- *Sería asimismo recomendable la elaboración de una propuesta de ordenación del frente litoral susceptible de convertirse en el Plan Especial de ordenación pormenorizada de los suelos urbanos y urbanizables existentes con anterioridad a la revisión del Plan General y que disten menos de 500 metros de la ribera del mar”, reclamado por el Plan del Litoral. Ello con objeto de conocer el diseño concreto del borde costero, mejorar el paisaje y garantizar el cumplimiento de las servidumbres legales. En esta aproximación se tratará asimismo de la relación puerto ciudad, con especial atención a los accesos, las posibles ampliaciones y los usos a implantar en el entorno.*

En el PATECAS, el Plan de Acción Territorial del Entorno del Castellón, no se consideran nuevas rondas viarias al norte del casco urbano, como así se contemplan en el PG y si propone una Vía Parque de conexión entre casco y playa. En cuanto al desarrollo urbanístico del litoral, solo considera unas zonas, separadas de la costa, ligadas a la carretera CV-1850 y rodeada de la zona agrícola de Citrópolis, que llega hasta la misma costa. Para esta área costera, aún virgen, según el PAT, éste prevé la creación de un paseo dunar que permita la vertebración de las áreas naturales existentes, todo ello estudiado con sensibilidad. La propuesta, en cambio nos propone la total urbanización (turística de calidad) del litoral de Burriana, completando el suelo, ya urbanizable, de Sant Gregori con otro residencial, de incluso superior dimensión, que contempla la ejecución de una marina y de un golf. La franja afectada por la legislación de costas se propone como parque público.

El propio CP reconoce, como virtud de su propuesta, la diversidad del modelo turístico ofertado con diferentes grados de calidad, para lo que margina a las viviendas de protección oficial a determinados sectores, contraviniendo las previsiones de la Estrategia Territorial de la Comunitat (objetivo 22, criterio 300 “Se debe evitar la excesiva concentración de este tipo de vivienda para favorecer la cohesión social y evitar la segregación en función de los niveles de renta”)

Respecto al suelo industrial, no parece suficientemente motivada la propuesta de una amplia clasificación de suelo urbanizable al norte del casco, sólo basada en que ya era urbanizable, máxime cuando ya hay mucha superficie industrial tanto urbana como urbanizable al sur del núcleo urbano. Este suelo, además, supone una ruptura del área protegida agrícola, de la propuesta de Citrópolis del PATECAS e incluso de los aspectos perceptivos de esta unidad visual.

En general se observa la ausencia de estudios o propuestas respecto a:

- *La eficiencia de la movilidad urbana, fomento del transporte público o propuesta de recorridos peatonales o no motorizados, art. 7 de la LOT. En el documento se ignora por completo la existencia de una estación de tren en el municipio y por tanto de las ventajas que este equipamiento puede ofrecer en aras a la sostenibilidad.*

- *Uso eficiente de los recursos hídricos, artículos 17, 18 y 19 de la LOT. En el documento se plasman las redes de suministro eléctrico, hídrico o de saneamiento, incluso la ejecución de una nueva EDAR, aunque no se garantiza quien deberá costear su traslado, innecesario en la actualidad y siempre en función del total desarrollo del plan. En los estudios presentados, se afirma que la disponibilidad del acuífero es limitada, así como su calidad, y no se confronta con la población prevista.*
- *Equipamientos y dotaciones en cantidad, calidad y accesibilidad suficientes para la propuesta urbana y demográfica planteada, art 8 de la LOT, administrativos, educativos, sanitarios, asistenciales, sociales, culturales e incluso de cementerio y tanatorio.*
- *La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural y rural, artículos 2, 21 y 22 de la LOT. En los planos figuran marcados los yacimientos arqueológicos y también figuran en las fichas de paisaje pero no se prevé ninguna acción estratégica sobre los mismos. Burriana posee un importante patrimonio histórico ligado al regadío que no parece que se haya tenido en consideración en la planificación. No se establecen medidas para implementar su conservación o desarrollo, art. 2h, LOT.*

Todos los temas anteriormente reflejados son recogidos en la Memoria Justificativa, sobre adecuación a los principios rectores de la Ley de Ordenación del Territorio, pero a un nivel simplemente enunciativo, sin que factores de movilidad o patrimonio histórico y cultural hayan ayudado a la configuración de la ordenación propuesta.

Conclusiones

*Se considera excesivo el **aumento de suelo urbanizable**, tanto residencial como industrial o terciario, que no responde a ningún criterio suficientemente justificado de necesidades, máxime con la existencia de suelos en tramitación o pendientes de ejecutar que, ya de por sí, suponen un crecimiento de suelo sellado, y de población, que duplica el actual.*

*Deberá realizarse un **estudio de inundabilidad global** del municipio. Actualmente existen tres estudios sobre otros tantos sectores; dos de ellos aprobados y otro en tramitación.*

*La ordenación no potencia los **recursos naturales** existentes. Los espacios naturales y parques públicos no actúan como elementos estructurales y de articulación del modelo. La práctica totalidad de parques públicos tienen un carácter residual y de borde, principalmente en los espacios con afecciones que no pueden ser edificados. Incluso es dudoso su computo, en algunos casos, dentro de las zonas verdes reglamentarias.*

*El modelo supone la **desaparición de un suelo agrícola de alta capacidad**, por tanto de un recurso natural y económico importante sin que se justifique suficientemente. Ello además es contrario a los Planes de Acción Territorial en tramitación.*

La estructura viaria propuesta sólo considera el vehículo privado como medio de transporte. Supone, a su vez, una potenciación del desarrollo al otro lado del río Seco, o Anna. Se deberá estudiar la posibilidad de accesos viarios no motorizados a los espacios y dotaciones de mayor interés, como la costa y los espacios naturales protegidos.

Concretamente, el nuevo viario de circunvalación Norte propuesto; no fomenta la conectividad de los nuevos suelos residenciales con el municipio, sin que a su vez se prevea infraestructuras, equipamientos y dotaciones suficientes para constituirse en núcleos autónomos. A su vez supone una apuesta para nuevas reclasificaciones de suelo y abandono de la actividad agrícola de una amplia zona de suelo muy fértil.

No se prevén equipamientos y dotaciones, acordes al aumento demográfico previsible.

8. DG de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, de fecha 27 de febrero de 2009:

Una vegada consultada la documentació referent al Concert Previ del PGOU i les normes vigents aplicables a l'estudi del diferents riscos a considerar, cal assenyalar que:

- **Risc d'inundacions:** tal i com s'assenyala a la documentació aportada, segons el PATRICOVA el terme municipal de BORRIANA es veu afectat pel risc d'inundacions en diverses zones al voltant del riu Sec i del Millars en nivells 1, 2, 5 i 6. A continuació s'indica l'afectació d'este risc en els diversos sectors urbanitzables plantejats:
 - SUB-Res 1: el risc de nivell 1 afecta a la zona més pròxima al riu Sec, la major part de la resta del sector es troba afectada pel risc de nivell 5.
 - SUB-Res 3: el risc de nivell 1 afecta a la zona més pròxima al riu Sec.
 - SUB-Res 6: el risc de nivell 2 afecta a la zona més pròxima al riu Sec, la major part de la resta del sector es troba afectada pel risc de nivell 6.
 - SUB-Res 9: l'extrem sud-pest del sector es veu afectat per l risc d'inundacions de nivell 2 i 6.

Caldrà assumir, per tant, tots els condicionants i limitacions que estableix el PATRICOVA en els desenvolupaments urbanístics plantejats.
- **Risc d'esllavissaments:** tal i com s'assenyala a la documentació aportada, el municipi de BORRIANA no es veu afectat per este risc.
- **Risc forestal:** tal i com figura en la documentació aportada no hi ha cap zona forestal al terme municipal de BORRIANA, per tant no es veu afectat per este risc.
- **Risc sísmic:** segons la Norma de Construcció Sismorresistent del 2002 (NCSR-02) el municipi de BORRIANA no es veu afectat per este risc.
- **Risc químic:** actualment, no es té coneixement de l'existència de cap empresa afectada pel RD 1254/1999 localitzada al municipi de BORRIANA.
- **Risc ocasionat per accidente en el transport de mercaderies perilloses:** segons el que estableix el Pla Especial de la Comunitat Valenciana front al risc d'accidents en el transport de mercaderies perilloses, este risc no afecta a cap dels sectors urbanitzables plantejats.

9. Conselleria de Agricultura, Pesca i Alimentación:

Informe emitido por la Dirección Territorial de esta conselleria en fecha 27 de febrero de 2009:

El Concierto Previo del PGOU de Burriana fue informado por esta Dirección Territorial el pasado 13 de noviembre de 2008 a petición del Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Castellón.

En dicho informe no se realizaba ninguna consideración especial al Concierto Previo, sin menoscabo de lo que pudiera determinarse en el Régimen del Suelo No Urbanizable del futuro Plan General. En este término municipal no se han efectuado actuaciones por parte de esta Conselleria que pudiesen suponer una protección del suelo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2002 de 5 de diciembre sobre la ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana.

Se observa que en las Directrices Definitivas de la Estrategia de Evolución Urbana y Ocupación del Territorio, el nuevo PGOU establece la protección de suelo rústico agrícola

destinado mayoritariamente al cultivo de cítricos, evitando su transformación a urbanizable, por ser elementos definitorios de su historia, actividad económico y paisaje de Burriana. Por tanto, se hace una propuesta de protección sostenible de los suelos agrícolas tradicionales en el documento del Concierto Previo que es importante desde el punto de vista de la agricultura.

No obstante, se produce una disminución de un 23% del suelo no urbanizable a favor del suelo urbano y del suelo urbanizable, que debe estar bien justificado para que este crecimiento sea sostenible.

Sería recomendable que el PGOU recogiese en su desarrollo, los instrumentos necesarios para el mantenimiento o la dotación de las infraestructuras (especialmente de riego) necesarias para el correcto desarrollo de la actividad agraria y con el objeto de conseguir una racionalización de la estructura territorial del sistema agrario municipal.

10. Servicio de Administración de Puertos y Costas, de fecha 6 de mayo de 2009:

Se adjuntan datos sobre capacidad portuaria, evolución reciente y ampliación prevista (en tramitación y redacción), en un entorno de aproximadamente 60 km alrededor de Burriana.

En el entorno de aproximadamente 100 km, existen iniciativas para ampliar la capacidad portuaria en Benicarló y Peñíscola (en la provincia de Castellón), y en Cullera y el Perelló (en la provincia de Valencia)

11. Dirección General de Energía, de fecha 6 de marzo de 2009:

Esa Dirección General informa de acuerdo a las competencias que ostenta en materia de infraestructuras energéticas, lo siguiente:

A estas instalaciones eléctricas les resulta de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y II del Título III del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, que desarrolla reglamentariamente lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico, donde se declara la condición de servicio esencial que ostenta el suministro de energía eléctrica según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley. Asimismo, las líneas de distribución eléctrica serán autorizadas de acuerdo a los proyectos específicos a confeccionar en su momento, debiéndose tenerse en cuenta el cálculo de la demanda existente previsible que asegure la dotación del suministro, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

No obstante debe dejarse constancia de la necesidad de solicitar previamente de la empresa distribuidora de zona el punto o puntos de conexión desde su red de distribución, entendida ésta como acometida eléctrica (alimentación exterior) al ámbito geográfico de la actuación urbanística, no incluyéndose en el ámbito del presente informe el desarrollo y ejecución de otras instalaciones, las cuales, igualmente, necesitarán su correspondiente autorización administrativa.

En conclusión, el PGOU objeto de este informe, así como las futuras unidades de actuación que puedan desarrollarse, deberán ajustarse a lo establecido en la normativa vigente en materia energética, a efectos de la posterior autorización por el órgano autonómico competente en la materia mencionada, así como la conexión de dichas instalaciones a la red general, entendiéndose que la cumplimentación de los datos y requisitos exigidos en este escrito, podrán dar garantía a la suficiencia del suministro eléctrico y de gas de la actuación urbanística cuya solicitud se indica.

12. Área de Espacios Naturales, de fecha 5 de marzo de 2009:

1. *El término municipal de Burriana ha presentado un Documento Consultivo para iniciar el proceso de Evaluación Ambiental de la Revisión del PGOU de su municipio.*
2. *Actualmente el ámbito territorial del municipio contiene los siguientes Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con la ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana:*
 - *Paisaje Protegido de la desembocadura del Millars, declarado mediante Decreto 79/2005, de 15 de abril, del Consell de la Generalitat, de declaración del Paisaje Protegido de la Desembocadura del Millars.*
 - *Paraje Natural Municipal "Clot de la Mare de Deu", declarado mediante Acuerdo de 8 de febrero de de 2002, del Gobierno Valenciano, por el que se declara Paraje Natural Municipal al enclave denominado Clot de la Mare de Déu, en el término municipal de Burriana.*
 - *Zonas Húmedas Catalogadas "Desembocadura del Millars", "Clot de la Mare de Déu" y "Marjal de Nules y Burriana", con sus respectivos perímetros de protección, aprobadas mediante el Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana.*
3. *Por otro lado se verían afectados los siguientes espacios pertenecientes a la Red Natura 2000:*
 - *LIC "Desembocadura del Millars"*
 - *LIC "La Marjal de Nules".*
 - *LIC "Alguers de Borriana-Nules-Moncofa"*
 - *ZEPA "Desembocadura Río Mijares"*
4. *La información referente a los citados Espacios Naturales Protegidos puede consultarse en la página web de esta Conselleria, en el apartado de Espacios Naturales.*
5. *Sobre la base de lo anterior el Informe de Sostenibilidad Ambiental a presentar por el promotor deberá considerar dichos espacios protegidos, tanto en cuanto a su régimen urbanístico como a la afección que el desarrollo del planeamiento propuesto pueda provocar sobre los mismo.*
6. *Respecto al análisis de la afección, se considera conveniente que el Informe de Sostenibilidad Ambiental incorpore un apartado destinado a la evaluación de sus repercusiones sobre los citados espacios, considerando los objetivos de conservación de los mismos. En ese sentido se especifica lo siguiente:*
 - (a) *Respecto a la posible afección al **Paisaje Protegido**; se deberá comprobar la compatibilidad de la planificación propuesta con dicho espacio protegido. En este último sentido se les informe que actualmente se está elaborando el Plan Rector de Uso y Gestión, que establecerá las normas de uso y gestión de dicho espacio protegido. La citada normativa se está elaborando por el Consorcio Gestor del Paisaje Protegido de la desembocadura del Millars, de la cual el Ayuntamiento de Burriana forma parte.*
 - (b) *Respecto a las **Zonas Húmedas Catalogadas**; se informa que vienen reguladas por el artículo 15 de la ley 11/1994 de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, en dicho artículo se establece que las zonas húmedas deberán ser preservadas de actividades susceptibles de provocar su recesión y degradación, a cuyo fin los terrenos incluidos en las mismas serán clasificados en todo caso como suelo no urbanizable sujeto a especial protección.*

En lo que respecta a la afección a su perímetro de protección el planeamiento urbanístico deberá adoptar especiales precauciones con el fin de garantizar su conservación y donde la planificación hidrológica habrá de prever las necesidades y requisitos para la restauración y conservación de la zona húmeda en la que viertan.

- (c) *Respecto a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000; para el adecuado cumplimiento de la Directiva 92/43CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (traspuesta al ordenamiento jurídico estatal español por la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad) es necesario que el Concierto Previo evalúe las posibles repercusiones sobre dichos espacios, no solo directamente, como consecuencia de afectar a su ámbito territorial, sino de manera indirecta (incremento de ruido, incremento del tránsito por dichos espacios, contaminación lumínica, afección a especies que ven reducido su área de campeo, etc)*

Para ello es necesario que en la evaluación se incorporen las soluciones alternativas para el desarrollo de los objetivos del Concierto Previo, considerando incluso la Alternativa 0 (no actuación).

Por otro lado el artículo 45.4 de la citada Ley 42/2007 indica que, tras la adecuada evaluación ambiental de proyectos o planes que afecten a espacios de la red natura 2000, "las autoridades competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado que no causará perjuicio a l integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública".

Y continua con "si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones Públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.

La concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden sólo podrá declararse para cada supuesto concreto:

- a) *Mediante una ley.*
 - b) *Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se trate de planes, programas o proyectos que deban ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, o del órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Dicho acuerdo deberá ser motivado y público.*
 - c) *"...*
7. *Por último se informa que el análisis deberá establecer aquellas medidas preventivas y/o correctoras que minimicen la afección. Parece lógico que las medidas adoptadas consideren las necesidades y requisitos para la conservación de los Espacios Naturales Protegido Colindantes con aquellas zonas en las que el planeamiento propuesto conllevaría un cambio de los usos actuales.*

13. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de fecha 19 de agosto de 2008:

" El Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana, remite a esta Dirección General, a través del Servicio Provincial de Costas en Castellón, el expediente arriba referenciado a fin de que sobre el mismo se emita el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.2 de la Ley 22/88 de Costas.

La documentación se presenta en formato CD constando de Memoria, Anexos, y Planos, todo ello sin dilingeciar.

Esta Dirección General emitió informe el 4 de febrero de 2008 con una serie de indicaciones que deberían recogerse en el documento del Concierto Previo del PGOU de Burriana.

En relación con la documentación ahora remitida, cabe hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

- 1) En los planos no se representa la ribera del mar en los sitios donde no es coincidente con el deslinde del dominio público marítimo-terrestre y la línea sobre la que recae la servidumbre de protección. En el señalamiento de estas líneas, a pesar de la escala de los planos (1:10.000), se observan una serie de deficiencias que deberán subsanarse, solicitando los datos necesarios al Servicio Provincial de Costas en Castellón, y ello con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.*
- 2) En relación al informe emitido por esta Dirección General el 4 de febrero de 2008, en la memoria se indica que lo solicitado en dicho informe deberá tenerse en consideración en la elaboración del Plan General y no en la fase de avance del mismo que es el Concierto Previo.*

No obstante, esta Dirección General considera que en este documento si deben figurar y tenerse en cuenta las determinaciones indicadas en el informe anteriormente citada de 4 de febrero de 2008, ya que este Documento de Concierto Previo del Plan General representa el marco ideal para que se lleve a cabo el estudio de las afecciones que la Ley de Costas impone, en concreto:

- a) En la normativa Urbanística del Plan, las Ordenanzas Reguladoras para el dominio público marítimo terrestre y sus respectivas áreas de protección, deberán recoger explícitamente los siguientes extremos:*
 - La utilización del dominio público marítimo-terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley 22/88 de Costas.*
 - Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar con los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo determinado en los artículos 48.1 y 49 del Real Decreto 1112/92 por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley de Costas.*
 - Se deberá garantizar el respeto de las servidumbre de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el art. 30 para la zona de influencia (este último en coordinación con el artículo 58 del Reglamento, deberá justificarse desde el propio Plan General).*
 - Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.*
 - Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.*
- b) Una vez representado el dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de protección, deberá evaluarse y detallarse la situación en la que queda la edificación y terrenos afectados por el dominio público marítimo-terrestre y/o la servidumbre de protección y programar medidas acordes con la Ley de Costas y el Reglamento que la desarrolla.*

Sería también muy conveniente tener ya en consideración el Plan de Acción Territorial del Litoral de la Comunitat Valenciana, actualmente en tramitación por la Generalitat. Parte del suelo que se propone como urbanizable en el borde litoral, está actualmente dedicado en gran medida a la agricultura con un potencialidad elevada. Ello contraviene las indicaciones del Plan de Acción del Litoral de la Comunidad Valenciana (artículo 15 de la Normativa) que está siendo sometido a trámite de aprobación, dado que en el citado Plan de Acción del Litoral, para los suelos agrícolas, se proponen acciones tendentes a su mantenimiento, debiéndose justificar la clasificación como suelo urbanizable de aquellos terrenos que con anterioridad tuvieran la consideración de no urbanizable (artículo 50 y 54 de la Normativa)

Asimismo no se debe olvidar que en numerosos puntos la mota litoral ha sido sustituida o está amenazada por una serie de edificios residenciales que, han sido, o serán alcanzados por el oleaje. Para evitar su afección no es recomendable pensar en estructuras de escollera (estas obras de defensa agudizan el problema erosivo fuera del ámbito de prevención, y por otra parte, en el lugar donde se colocan no resuelven sino a corto plazo el problema de la erosión). Cabría pues reflexionar sobre si el coste de todo ello no resulta probablemente superior al beneficio obtenido por el desarrollo urbanístico. Además el coste aumenta si se tienen en cuenta los efectos del cambio climático, principalmente la subida del nivel medio del mar, y la presentación de fuertes temporales de oleaje cada vez con mayor frecuencia.

Finalmente, garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto de dominio público marítimo terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, es responsabilidad de este Departamento. Conceptos como puesta de carga o capacidad de acogida de un territorio son variables que deben ser evaluadas desde los planes urbanísticos, con el fin de preservar sus activos medioambientales y garantizar la sostenibilidad de la intervención urbana. Pues bien, el crecimiento que se proyecta a través de las nuevas clasificaciones de suelo urbanizable, tiende a colmatar el frente costero y en esa medida debe evaluarse la capacidad de carga del borde litoral de ese término municipal, al objeto de no comprometer la utilización racional de un recurso que este Departamento tiene la obligación de garantizar. Este documento de Concierto Previo representa por ello el marco ideal par que se llevara acabo dicho estudio.

- 3) *La ubicación de marina propuesta, únicamente se considera a título indicativo, ya que será en los estudios posteriores que sobre la misma deberán realizarse donde se tendrá que analizar la idoneidad de su ubicación.*

Por todo lo citado, se considera que debe tenerse en cuenta en el Concierto Previo las observaciones anteriormente indicadas, con independencia de que se detalle en la redacción del Plan General. El expediente corregido, completo, diligenciado y previo a su aprobación definitiva, se remitirá nuevamente a informe de esta Dirección General para la emisión del informe previsto en el artículo 117.2 de la Ley de Costas.

14. ADIF, de fecha 18 de mayo de 2009:

Vista la documentación remitida y, conforme a las competencias asignadas al ADIF, le manifiesto que entre sus determinaciones no se observa el incumplimiento de la legislación sectorial vigente, Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y Reglamento de Desarrollo (RD 2387/2004, de 30 de diciembre), en materia de limitaciones a la propiedad.

15. La Agencia Valenciana de Turismo de la GV, de fecha 20 de febrero de 2008:

En relación con el asunto referenciado con número de expediente 6/2008-CON, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/06, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente, por parte de la Agencia Valenciana de Turismo de la Generalitat Valenciana del Turismo de la Generalitat Valenciana, se considera que se deberá tener en cuenta que las nuevas actuaciones tengan suficientes recursos hídricos y eléctricos, así como deberá valorarse la viabilidad y protección de cualquier recurso turístico, ya sea de carácter paisajístico, natural o cultural, por lo que a falta de pronunciamiento de otras Administraciones competentes, desde esta Administración no se tiene nada más que considerar al respecto desde el punto de vista turístico.

16. Ayuntamiento de Nules, de fecha 23 de marzo de 2009:

Como municipio colindante con Nules, deben tenerse en cuenta las clasificaciones de suelo en la franja limítrofe entre los términos municipales de Burriana y Nules, con el fin de garantizar la homogeneidad o coordinación en la frontera común de ambos términos.

Consultado el Documento de Concierto Previo del Plan General de Burriana se observa que, los suelos afectados por la marjal de Nules-Burriana, se clasifican como Suelo No Urbanizable "Protección Medioambiental" estando el resto de los suelos colindantes con el municipio de Nules clasificados como Suelo No Urbanizable "Protección Agrícola".

Por su parte, el Documento de Concierto Previo del Plan General de Nules clasifica los terrenos afectados por la Marjal como Suelo No Urbanizable Protección de Zona Húmeda, teniendo el resto del suelo colindante la clasificación de suelo no urbanizable común, cuyo uso específico se determinará en el documento de Plan General.

Así pues, ambos municipios clasifican como Suelo No Urbanizable los terrenos colindantes, ahora bien Burriana califica los terrenos no incluidos dentro de la Zona Húmeda como "Protección Agrícola" confiriendo así una mayor protección a unos terrenos cuyos valores no se justifican, tal y como señala el artículo 4 de la Ley del Suelo No Urbanizable; si bien en ambos casos, la finalidad de estos suelos es la de destinarse a aquellos usos que sean conformes a su naturaleza rústica o a actuaciones de interés comunitario. En este sentido, recordamos que el artículo 458 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, asimila ambos tipos de suelo a efectos de llevar a cabo una actuación sujeta a declaración de interés comunitario.

Por último, informar al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica que, en junio de 2008, se remitió a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda –Servicio Territorial de Ordenación del Territorio en Castellón- un Informe Técnico relativo a los lindes del término municipal de Nules, en donde se refleja que el linde entre ambos términos municipales no es el reflejado en los planos del Documento de Concierto Previo de Burriana, a continuación, transcribimos el apartado relativo a los límites entre Burriana-Nules:.....

En base a lo expuesto, desde el Ayuntamiento de Nules se hacen las presentes observaciones al documento de Concierto Previo de Burriana, con el fin de que sean tenidas en cuenta a la hora de elaborar el Documento de Referencia.

D) AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL:

Se emite el presente informe con el fin de definir de establecer la amplitud, el nivel de detalle y grado de especificación del ISA, documento cuyo contenido mínimo se encuentra detallado en el artículo 8 y anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y que deberá contener todos y cada uno de los condicionantes ambientales que se desprenden tanto de las consultas realizadas en esta fase como de las consideraciones emitidas en este Documento.

Para que el proceso de EAE sirva como instrumento de integración del medio ambiente en las políticas sectoriales para garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita afrontar los grandes retos de la sostenibilidad como son el uso racional de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación, la innovación tecnológica y la cohesión social, se deberá plantear un modelo territorial que permita aunar todos los objetivos.

Para poder definirlo, tanto el ISA como la Versión Preliminar del Plan, deberán contener un análisis de la Alternativa 0, entendiéndose ésta como el vigente planeamiento urbanístico y de ordenación territorial y ambiental y su grado de desarrollo, incluyendo el estudio de los problemas y oportunidades en el municipio. Después de este análisis y teniendo en cuenta las diferentes afecciones legales y ambientales descritas en el presente documento se estudiarán las diferentes alternativas que respondan a los objetivos de desarrollo del municipio basados en las necesidades y prioridades derivadas del análisis de la alternativa 0.

Visto el modelo territorial existente, el modelo de planeamiento propuesto, las afecciones ambientales y legales, así como el resultado de las consultas realizadas, el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, establece que en la versión preliminar del Plan se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El crecimiento propuesto supone un elevado incremento para el desarrollo municipal a corto y largo plazo. En el ISA se deberán contemplar otras alternativas.

Es necesario, antes de adoptar cualquier solución definitiva en relación con la viabilidad de los crecimientos (tanto en magnitud como en ubicación), analizar la posible repercusión en el consumo de recursos y la compatibilidad con la situación actual así como los posibles efectos sobre el medio ambiente derivados de la gestión de residuos, aguas residuales etc

Uno de los aspectos determinantes de la magnitud de crecimiento la compatibilidad con la planificación hidrológica establecida por el Organismo de cuenca, ya que la asignación de los recursos hídricos a cada municipio se realiza en base al estado de las masas de agua y a la evolución de la población prevista siendo, por tanto, la forma más adecuada de garantizar la utilización racional del recurso agua sin sobrepasar su capacidad de renovación.

Así mismo, se estudiará la viabilidad de los crecimientos previstos en relación con la adecuada gestión de las aguas residuales generadas, es decir, con la posibilidad real de tratamiento de aguas residuales de cada uno de los sectores en el momento de su desarrollo, analizando la capacidad de las actuales instalaciones y previendo las ampliaciones que sean necesarias

No queda debidamente justificado que el crecimiento urbanístico planteado quede definido bajo los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores o recursos naturales de relevancia presentes en el territorio, dando lugar a un uso del suelo que no se adecúa a los criterios expuestos en la LOTPP.

El ISA presentará un estudio de la demanda real de vivienda, no sólo a nivel municipal, sino que deberá tenerse en cuenta tanto la demanda como la oferta existente en los términos colindantes, con el fin, de ajustar el crecimiento a una demanda real.

Se deberá estudiar la posibilidad de que con los zonas de suelo urbano sin consolidar por la edificación sea suficiente para absorber la demanda existente, no siendo necesario plantear nuevas reclasificaciones a corto o medio plazo.

- Respecto a algunos desarrollos residenciales previstos, a priori, son coherentes con una idea de ciudad sostenible, puesto que los nuevos desarrollos se sitúan entorno a núcleos de población ya consolidados, como Camí Llombai y Ronda. Responden al modelo de ciudad compacta según lo establecido en los artículos 13.2 de la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP) y 11 del Decreto 67/2006, Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), tanto en el aspecto funcional, morfológico como desde el punto de vista de la movilidad.
- Respecto a la zona de Santa Bárbara, área residencial con marina interior y campo de golf, deberá analizarse su viabilidad dadas las afecciones existentes sobre el mismo (sub res-8)
 - PATRICOVA, parte del sector es inundable, nivel de riesgo 1 y 2, por lo que el suelo no urbanizable afectado por riesgo de inundación no podrá ser objeto de reclasificación como suelo urbano o urbanizable, de acuerdo con el artículo 22.1 de la normativa del PATRICOVA.
 - Ley 22/88 de Costas, en concreto:
 - La utilización del dominio público marítimo terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley 22/88 de Costas.
 - Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.
 - Se deberá garantizar el respeto de la servidumbre de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente, y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el art. 30 para la zona de influencia.
 - La zona húmeda, LIC, Zepa y Paisaje Protegido “Desembocadura del río Millars”, será clasificada como Suelo No Urbanizable Protegido, y en lo que respecta a su perímetro de protección, se deberá adoptar especiales precauciones con el fin de garantizar su conservación y donde la planificación hidrológica habrá de prever las necesidades y requisitos para la restauración y conservación de la zona húmeda en la que viertan.
 - Ley 9/2006, de 5 de diciembre, reguladora de Campos de Golf de la Comunitat Valenciana. No parece la zona de protección de la zona húmeda el lugar más apto para el emplazamiento de un campo de golf. Dentro del término existen emplazamientos alternativos más favorables (art. 14 Ley 9/06).
 - Necesidad de un nueva zona portuaria: Se debe justificar la necesidad de una marina, presentando los estudios de demanda pertinentes, máxime teniendo en cuenta la existencia al sur del puerto de Burriana, el club náutico de Burriana, la nueva zona portuaria deportiva “Burriana Nova” y la nueva zona portuaria deportiva “El Arenal”.
 - Erosión de la costa, que tiene como única defensa la escollera, que es una obra de defensa que agudiza el problema erosivo. Por lo que sería recomendable establecer otro tipo de defensa que tendiera a la regeneración de la costa en este tramo. Es necesario un proyecto de regeneración de la costa, a cargo del desarrollo del sector.
 - Plan de Acción Territorial del Litoral de la Comunitat Valenciana:
 - Incidencia de la Vía Litoral propuesta en éste, ya que la marina rompe la continuidad de este viario.

- Debe destinarse la superficie vacante que quede en los 100 primeros metros desde la ribera del mar a uso público.
- Respecto al Sector de Pedrera Port (sub res-7), se deberá considerar, en el caso de que sea viable :
 - La afección a la zona húmeda y a su zona de protección.
 - Este tramo de costa, está sometido a graves problemas de erosión, pues las edificaciones se han situado sobre los antiguos cordones litorales, por lo que es necesario un proyecto de regeneración de la costa, a cargo del desarrollo del sector, pues se trata de una zona de escolleras, que carece de playas y de accesos al mar. La escollera es una obra de defensa que agudiza el problema erosivo. Sería muy recomendable, para obtener un desarrollo de calidad de costa y playa, con beneficios a largo plazo, hacer una regeneración blanda ó flexible.
 - Como condición para el desarrollo del sector, se deberá trasladar la depuradora, en orden de cumplir las distancias reglamentarias.
 - La costa debe mantener la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido.
- Respecto al área de Sant Gregori II (sub res-9), se condicionará su desarrollo, en caso de que sea viable, a la consolidación por la edificación del sector Sant Gregori 1 (ahora suelo urbano).
- Respecto al sector Jardines de la Malvarrosa, se condicionará su desarrollo, en caso de que sea viable, a la consolidación por la edificación del sector Novenes de Calatava (ahora suelo urbano).
- En el ISA se debe estudiar las actuaciones de regeneración del frente litoral, previamente a los desarrollos urbanísticos próximo a ella.
- Respecto a la ampliación del sector industrial, se proponen tres nuevos sectores industriales, dos al sur y pegados al actual suelo urbanizable, SUB-Ind 2 (ó NPI-5, 431.164,60 m²), SUB-Ind 3 (206.022,60 m²), y otro al noroeste, Parque Empresarial Ind-1 (1.013.100 m²).

Igualmente se plantean crecimientos excesivos que deberán justificar su necesidad, existiendo en la actualidad suelos urbanos sin consolidar.

Se deberán estudiar alternativas para modificar tanto la ubicación, límites y extensión como los usos permitidos en los sectores industriales que se plantean. Sobre todo el sector Parque de Actividades Industriales, que fragmenta el suelo industrial en dos partes, al norte y al sur del municipio de Burriana y se localiza separado de los otros sectores de este tipo.

El suelo industrial colindante con suelo urbanizable residencial, habrá de determinar el tipo de industrial incompatible con este tipo de suelo, y definir en su ficha de planeamiento, algún condicionante que permita la creación de espacios colchón entre el suelo urbano residencial y el industrial.

- Respecto al sector terciario el Arenal
 - En el Arenal se ha declarado una microrreserva vegetal, mediante la orden de 11 de marzo de 2008, en el DOGV de 9 de abril de 2009, por lo que deberá estudiarse la incidencia sobre el mismo, tanto en la parte terrestre como en la parte marítima, ya que afectarían a las poblaciones de las especies prioritarias.
 - El paseo marítimo debe respetar el cordón dunar.

Por tanto, el ISA al menos deberá recoger los siguientes aspectos:

1. Estudio de las diferentes alternativas, también el estudio de la alternativa 0 con el fin de establecer los potenciales que presenta el planeamiento vigente y establecer en función de dicho estudio las necesidades a las que deberá responder el nuevo planeamiento. Se deberá estudiar, por una parte la situación actual real, el planeamiento vigente y el ejecutado, incidiendo sobre el que está por desarrollar, así como la situación actual potencial, incluyendo todas aquellas actuaciones en tramitación o pendiente de formalización.

Paralelamente, el ISA deberá recoger detalladamente todos los posibles impactos que producirán las diferentes alternativas estudiadas. Asimismo, se presentarán las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen la minimización de dichos impactos. Se tendrán en cuenta a la hora de definir los sectores las limitaciones que surjan de los informes de las diferentes administraciones consultadas.
2. Los instrumentos necesarios para el mantenimiento o la dotación de infraestructuras (especialmente de riego) necesarias para el correcto desarrollo de la actividad agraria y con el objeto de conseguir una racionalización de la estructura territorial del sistema agrario municipal.
3. Con respecto a la propuesta de campos de golf, como una actividad que debe contribuir a la dinamización del territorio desde el punto de vista socioeconómico, social y medioambiental, se considera la implantación de este tipo de equipamiento como aceptable siempre y cuando las condiciones climatológicas y topográficas sean compatibles con esta actividad. Por tanto, se realizará un estudio donde se justifique la necesidad de este tipo de equipamiento y los terrenos más aptos para su ubicación, de acuerdo con la Ley 9/06, debiendo justificarse además, la capacidad de acogida de los terrenos, así como la vulnerabilidad ambiental y la integración paisajística de dicha actividad.
4. Un estudio de recursos hídricos que justifique la suficiencia de este recurso para los crecimientos y usos propuestos.
5. Las nuevas demandas de infraestructuras de transporte, accesibilidad y movilidad.
6. Los espacios protegidos, en cuanto a su régimen urbanístico como a la afección que el desarrollo del planeamiento propuesto pueda provocar sobre los mismos. Igualmente se incorporarán las medidas preventivas y/o correctoras que minimicen la afección.
 - Paisaje Protegido de la desembocadura del Millars.
 - Paraje Natural Municipal "Clot de la Mare de Deu".
 - Zonas Húmedas Catalogadas "Desembocadura del Millars", "Clot de la Mare de Déu" y "Marjal de Nules y Burriana", con sus respectivos perímetros de protección.
7. El dominio público marítimo terrestre, sus respectivas áreas de protección y los usos en el permitidos por la normativa correspondiente.
8. La incidencia del PAT del Litoral.
9. La recuperación y transformación del borde marítimo, hasta alcanzar un sistema efectivo de estabilización del conjunto de la playa y costa, estudiando alternativas a las obras de defensa tipo escollera. Recogerá, allí donde sea posible, la regeneración del cordón dunar. Se estudiará la alternativa de un modelo que no esté basado en la ocupación urbanística, sino al contrario, un modelo que apoye y potencie el recurso naturalidad del litoral.
10. Los efectos de la Inundabilidad actual y la resultante por las actuaciones propuestas.

E.) INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD APLICABLES A LAS ALTERNATIVAS PLANTEADAS POR EL PLAN.

La LEAE incluye, en el documento de referencia, indicadores de los objetivos ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad aplicables, lo que debe entenderse en el contexto de una metodología de **evaluación de alternativas y efectos ambientales**, basada en la confrontación con objetivos e indicadores de sostenibilidad.

En la elaboración de planes urbanísticos, referidos a una realidad física y legal, que operan mediante la revisión o modificación son dos como mínimo las alternativas generales a enfrentar: la alternativa cero, entendida ésta como la continuidad del vigente planeamiento, y la alternativa o alternativas que permiten alcanzar los objetivos que motivan la elaboración del plan esbozada en el documento inicial.

El empleo de **indicadores** tiene la virtud de comparar la realidad antes del plan con la situación planificada. Los indicadores señalados en este documento **deben ser elaborados respecto a la alternativa cero y respecto a la versión preliminar del plan** que se someta al Información Pública y, en su caso, respecto a las **alternativas descartadas** para su justificación.

INDICADORES para el estudio de las alternativas:

- 1. Crecimiento urbanístico justificado en estudios demográficos o en cuestiones de política territorial o supramunicipal**
 - INCREMENTO POBLACIONAL, $\Delta P < 20\%$ (RDL 2/2008, TRLS)
 - Nº VIVIENDAS, a razón de 2,1 hab. por vivienda y 100 m²t Residencial por vivienda (LUV)
- 2. Prevalencia de la gestión urbana e intervención en el núcleo urbano**
 - GRADO DE DESARROLLO DEL PLAN Y SECUENCIA LOGICA (LOTTP, LUV, PORN)
 - % de suelo urbano-urbanizable desarrollado, urbanizado y consolidado > 75% (ETCV)
- 3. Uso racional del recurso Suelo**
 - suelo planificado (m²s) – demanda de suelo (m²s), por usos urbanísticos
 - INCREMENTO DE CONSUMO DE SUELO POR CRECIMIENTO URBANÍSTICO
 - $\Delta S < 20\%$ (<15%) (Umbral II ROGTU)
 - INTENSIDAD DE USO – IEB (m²s / m²t) y Unid. Aprov., media y alta densidad (Art. 11 ROGTU)
- 4. Uso racional del recurso agua, gestión y reutilización**
 - SUFICIENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS (TRLA, LOTPP)
 - Dotación de suministro (l/heq.día)
 - Demanda estimada (m³/año) < Derecho aprovechamiento (m³/año)
 - SUFICIENCIA DE GESTIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES (LUV)
 - Caudal de diseño EDAR (m³/día) < Caudal de servicio (m³/día) y cumplimiento parámetros vertido

5. Gestionar los residuos fomentando la minimización, el reciclaje y la reutilización de los residuos por tipología

Generación de residuos (Tn/hab.día)

Infraestructuras de gestión, tratamiento y/o eliminación de residuos (recogida selectiva)

Ecoparque tipo, A, B ó C (PLAN ZONAL)

6. Prevención y corrección de los efectos de la contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética

NIVEL SONORO EXTERIOR (ANEXO I, Ley 7/02) (+10 dBA, Objetivo de Calidad Acústica)

Uso Residencial, Leq día < 55 dBA, Leq noche < 45 dBA

Uso Sanitario y Docente, Leq día < 45 dBA, Leq noche < 35 dBA

Uso Terciario, Leq día < 65 dBA, Leq noche < 55 dBA

Uso Industrial y de servicios, Leq día < 70 dBA, Leq noche < 60 dBA

7. Movilidad Sostenible

DISTRIBUCION MODAL DEL ESPACIO PÚBLICO

% vehículo privado, transporte público, peatón, bici

Viales de coexistencia e Itinerarios reservados al transporte público (ml ó Km)

8. Ordenar y regular el medio rural y natural atendiendo a sus valores y diversidad de funciones

ZONIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (Art. 18 LSNU)

% SNUC sujeto a zona de ordenación diferenciada, por usos y aprovechamientos

PROTECCIÓN DE ESPACIOS AFECTADOS POR ALGUNA FIGURA AMBIENTAL O INSTRUMENTO DE RANGO SUPERIOR (E.E.N.N.P.P y RN2000, SF, DPH, PCV, etc.)

% TM afectado por cualquier figura medioambiental – % TM clasificado como SNU de Protección

El ISA **calculará estos indicadores** según las alternativas, y **los ampliará seleccionando y definiendo un sistema de indicadores de seguimiento** de los objetivos y efectos del Plan (mientras se elabora un conjunto de indicadores propios, de diagnóstico y seguimiento para la Comunidad Valenciana, artículo 81 de la LOTPP), de forma que la elaboración periódica de los mismos permita comprobar si la realidad territorial se aproxima cada vez más a estos objetivos y permita el seguimiento de sus efectos sobre el medio ambiente.

INDICADORES para el seguimiento del Plan:

A continuación se relaciona un listado de objetivos, criterios e indicadores generales aplicables y/o seleccionables por el promotor según las características propias de la actuación, para el seguimiento del Plan:

A) Cambios de Ocupación y Usos del Suelo. Minimizar el consumo de suelo rural y racionalizar su uso conforme a un modelo territorial y urbanístico globalmente eficiente y atento a los condicionantes ambientales existentes.

Promover el uso de territorios que ya hayan sido previamente utilizados, evitando en lo posible que los planes de desarrollo se realicen sobre áreas naturales.

Suelo rural al margen del proceso de urbanización. (%)

SNU Protegido por el planeamiento urbanístico y suelo protegido por otras afecciones jurídicas y territoriales. (%)

Superficie transformada y total acumulada.

Suelo de uso industrial, productivo, terciario o de servicios, disponible en el ámbito del Plan General. (m2)

Suelo de uso residencial disponible en el ámbito del Plan General (m2) y techo poblacional.

Oferta de vivienda ejecutada por años.

Licencias de edificación o reedificación de solares por año.

Licencias para la rehabilitación de edificaciones por año.

B) Biodiversidad, conectividad ecológica y patrimonio natural. Mantenimiento y mejora de los ecosistemas, hábitats y especies. Recuperar y restaurar los ecosistemas y las especies en su entorno natural. Mantener y fomentar la naturalización de los espacios litorales y del agua.

Establecer como elemento básico y vertebrador de la ordenación territorial un sistema de espacios libres que responda, entre otros, a criterios ambientales, físicamente continuos y conectados con los espacios urbanos y los espacios exteriores.

Suelo protegido por figuras e instrumentos ambientales y afecciones legales (%)

Número de tipos de hábitats presentes en el ámbito del Plan General y superficie ocupada por cada tipo de hábitat. (m2)

Superficie de áreas restauradas respecto al total de áreas degradadas. (m2)

Espacios libres con valor ambiental comunicados entre sí (conectores, corredores, etc.)

Inventarios de flora y fauna realizados en zonas naturales, agrícolas y en el entorno de cauces y barrancos.

Recuperación de antiguos caminos, vías pecuarias...

C) Riesgos naturales y tecnológicos. Listado de instalaciones e industrias existentes en el término municipal, destacando aquellas que le sea de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Cuantía de los daños materiales ocasionados como consecuencia de fenómenos naturales.

Presupuesto dedicado a obras de infraestructuras cuyo fin sea tomar las medidas adecuadas para evitar y/o disminuir el riesgo de inundación en el término municipal.

D) Calidad del paisaje. Contribuir efectivamente a la protección, ordenación y gestión de los paisajes naturales, agrarios, urbanos o culturales, tanto valiosos como degradados.

Propiciar una estructura urbana adecuada para lograr la integración de los núcleos de población en el paisaje, definiendo adecuadamente los espacios de transición, bordes urbanos, silueta y accesos desde las principales vías de comunicación. Evitar nuevas

infraestructuras, construcciones y desarrollos urbanos que fragmenten paisajes particularmente valiosos o amenazados.

Fijación y aplicación de la protección y los objetivos de calidad paisajística por el planeamiento municipal.

(Los que resulten del informe al Estudio Previo de Paisaje y/o Estudio de Paisaje)

E) Ciclo del Agua. Compatibilizar el planeamiento territorial y los usos del suelo con el ciclo natural del agua y racionalizar el uso de este recurso en el marco de un modelo territorial globalmente eficiente. Preservar y mejorar la continuidad de los flujos y la calidad de las aguas. Fomentar el ahorro y la reutilización del agua en el espacio rural y urbanizado.

Dotación de suministro (l/hab/día)

Demanda total municipal de agua. (m³/año)

Distribución de la demanda y calidad (% urbana residencial, industrial, de servicios y de riego)

Demanda de agua de riego. (m³/año)

Agua reutilizada en cantidad y calidad.

Superficie agrícola regada con aguas reutilizadas. (%)

Calidad de las aguas. Contaminación orgánica (DBO₅) y por amonio.

Viviendas conectadas a una depuradora (%)

Actividades conectadas a una depuradora o con un tratamiento definitivo de las aguas residuales (%)

Puntos de vertidos tributarios a zonas sensibles con sistemas de tratamiento que cumplen los criterios de calidad de las aguas de la Directiva Marco sobre Aguas. (%)

F) Gestión de Residuos. Reducir la cantidad y la peligrosidad de los residuos, fomentar el reciclaje y su reutilización y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento.

Generación de residuos sólidos urbanos, inertes, industriales y de la agricultura. (Tn/hab.día y Tn/año).

Gestión y reciclaje de plásticos y embalajes (Tn/año).

Valorización o compostaje de los residuos biodegradables (Tn/año)

Espacios para el tratamiento de residuos de tipo urbano. Número de ecoparques y áreas de aportación (grupos de contenedores de recogida de residuos).

G) Energía. Calidad del ambiente atmosférico, contaminación acústica y lumínica: Reducir el consumo energético como contribución al cambio climático. Reducir al máximo las emisiones contaminantes a la atmósfera y el consumo de recursos no renovables. Mantener a la población expuesta a niveles acústicos inferiores a los recomendados para la salud humana recogidos por la legislación sectorial. Regular la implantación de instalaciones de radiotelecomunicación y de transporte de energía eléctrica.

Número de antenas o instalaciones de radiotelecomunicación.

Líneas eléctricas aéreas de alta tensión (longitud) y número de instalaciones eléctricas.

Consumo de energía primaria. Consumo anual de energía primaria expresada en toneladas equivalentes de petróleo (tep/año) y su distribución por tipo de fuente (petróleo, carbón, gas natural, nuclear y renovables) expresada en % respecto al total.

Consumo de energía renovable. Porcentaje del consumo de energía procedente de fuentes renovables respecto al consumo total de energía primaria.

Distribución del consumo (% residencial, servicios, industrial, etc)

Consumo doméstico de electricidad y gas natural (tep/hab/año)

Emisiones de gases acidificantes y eutrofizantes (SO₂, NO_x y NH₃), presentadas en forma de índice (1990=100) independiente para cada uno de los gases contaminantes.

Emisiones totales de Gases de Efecto Invernadero (GEI) expresadas como CO₂ equivalente y presentadas en forma de índice referido a la cantidad asignada del Protocolo de Kioto.

Emisiones de gases precursores del ozono troposférico (NO_x, COVNM, CO y CH₄), presentadas en forma de índice (1990=100) independiente para cada uno de los cuatro gases contaminantes.

% población expuesta a niveles sonoros superiores a los recomendados por la OMS (65 dBA diurnos y 55dBA nocturnos)

% población expuesta a niveles sonoros superiores a fijados en la legislación autonómica (Ley 7/02)

H) Transporte y Movilidad. Reducir al máximo las emisiones contaminantes a la atmósfera y el consumo de recursos no renovables. Plantear un nuevo concepto de movilidad que permita construir municipios más habitables, favoreciendo la movilidad por medios ambientalmente menos agresivos y reduciendo el número de desplazamientos motorizados de carácter urbano.

Creación de nuevas infraestructuras de transporte. (incremento de longitud)

Vías de coexistencia. (longitud)

Itinerarios peatonales preferentes. (longitud)

Itinerarios ciclistas. (longitud)

Desplazamientos de la población (desp./hab./día)

Distribución modal de los desplazamientos (% en vehículo privado, transporte público, peatonal, bicicleta respecto al total).

Índice de vehículos de tipo turismo por cada 1.000 habitantes.

Incremento del servicio de transporte urbano.

Total de biocarburantes consumido por el transporte urbano.

I) Agricultura y Ganadería. Fomentar la preservación de la actividad agrícola y ganadera sostenible y ecológica, salvaguardando sus valores patrimoniales y ambientales y asegurando la competitividad de la producción agrícola de calidad con destino al mercado local.

Suelo rural de uso agrícola (m²) por tipo de cultivo (%)

Suelo en desuso, parcelas agrícolas sin explotar (%)

Parcelas agrícolas explotadas por la agricultura integrada y ecológica (%)

Consumo local (<300km) de los productos agrícolas (Tn.) (% respecto producción total)

Número de instalaciones agropecuarias (granjas).

J) Turismo. Ofertar un turismo de calidad con un nivel de sostenibilidad alta que apueste por la protección de espacios con valores ambientales, paisajísticos y etnográficos.

Población turística equivalente (la suma de las pernoctaciones realizadas en todo tipo de alojamientos dividida por 365) en relación con la población residente.

% de población turística nacional y extranjera.

K) Educación Ambiental y Participación Ciudadana. Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso evitando los conflictos.

Actividades, acciones o foros destinados a la educación o formación ambiental y al empleo de buenas prácticas medioambientales y número de participantes.

Actividades realizadas para fomentar la participación pública en las decisiones del planeamiento o el desarrollo de proyectos.

F.) MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. IDENTIFICACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y PUBLICO INTERESADO:

De conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley 9/06 y artículos 2 y 23 de la Ley 27/06, en relación con lo establecido en el art. 31 de la Ley 30/92 se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva. Asimismo, se reconoce como "público interesado", en virtud de lo dispuesto en el art. 2 en relación con el art. 23 de la Ley 27/06, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de la Ley 27/06.

En cuanto a la determinación de administraciones públicas afectadas se estará a lo dispuesto en el art. 2.4 de la Ley 27/06. Se consideran Administraciones Públicas afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, como mínimo las consultadas en la fase previa del expediente.

Como público interesado se consultará:

1.- Los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, EMTRE, FGV, RENFE, ADIF, IBERDROLA, etc.

2.- Se deberá consultar, en calidad de público interesado, a las Asociaciones inscritas en Registros Municipales y en la página web de la Conselleria de Medio Ambiente –www.cma.gva.es, en el apartado de educación y participación, asociacionismo.

La fase de consulta de la Versión Preliminar del Plan y del Informe de Sostenibilidad Ambiental implicará la puesta a disposición de los documentos al público y, el inicio de la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado como mínimo, de un plazo de 45

días para examinarlo y formular observaciones, a partir de la fecha de publicación en el DOCV del anuncio de la fase de consultas.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado, ajustado a las características del Plan. Para ello, se puede definir un Plan de Participación Pública con las actividades a realizar durante la elaboración del Plan General y su desarrollo, que será propuesto a este órgano ambiental.

Como conclusión de este Documento de Referencia, se recuerda al Ayuntamiento que el instrumento de planificación y ordenación del territorio minimizará los problemas medioambientales, emprendiendo, para ello, acciones de apoyo a los sistemas integrados de transporte, acciones de fomento del uso racional de la energía y de los recursos hídricos (realizando esfuerzos en favorecer la planificación, el ahorro y la utilización eficiente de los recursos naturales) fomentándose prácticas agrícolas tradicionales compatibles con la conservación de los Espacios Naturales.

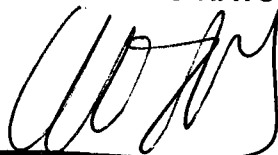
En resumen, la política de planificación territorial y de urbanismo debe considerar el principio de proximidad para llevar a cabo la aplicación del concepto de desarrollo sostenible, integrando el Medio Ambiente en todas las políticas y acciones relacionadas con el territorio, disponiendo de un instrumento de planificación urbanística y territorial que propicie actividades y usos compatibles medioambientalmente, prevaleciendo los modelos urbanos y de implantación territorial propios de la cultura urbana mediterránea.

El Documento de Referencia se emite a los efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental y, por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental a los efectos de la legislación urbanística.

Se dará traslado al Ayuntamiento de Burriana de aquellos informes que en razón de su extensión y contenido, y por su información o criterios, son de utilidad y/o aplicables en varias fases del proceso de evaluación ambiental.

Valencia, a 16 de octubre de 2009

**LA DIRECTORA GENERAL DE
GESTION DEL MEDIO NATURAL**



Mª Ángeles Centeno Centeno

